

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Edición N° 20.606



San Carlos - Salta - Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta

Dr. Juan Manuel Urtubey
Gobernador

Dr. Ramiro Simón Padrós
Secretario General de la
Gobernación

Dr. Luis Gustavo Gómez Almaras
Secretario Legal y Técnico

Dra. Teresa Vieyra Martínez
Directora General



TARIFAS

Resolución N° 450 D/2017

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

	Normal	Urgente
Excedente por palabras	\$ 1,00	\$ 2,00
SECCION ADMINISTRATIVA		
Concesiones de Agua Pública	\$ 150,00	\$ 400,00
Remates Administrativos.....	\$ 150,00	\$ 400,00
Avisos Administrativos.....	\$ 150,00	\$ 400,00
Resoluciones Licitaciones Contrataciones Directas Concursos de Precios Citaciones o Notificaciones Audiencias Públicas Líneas de Ribera, etc.		
SECCIÓN JUDICIAL		
Edictos de Minas	\$ 150,00	\$ 400,00
Edictos Judiciales	\$ 150,00	\$ 400,00
Sucesorios Remates Quiebras Concursos preventivos Posesiones veinteañales, etc.		
SECCIÓN COMERCIAL		
Avisos Comerciales	\$ 150,00	\$ 400,00
Asambleas Comerciales.....	\$ 110,00	\$ 280,00
Estado/s Contable/s (por cada página)	\$ 330,00	\$ 830,00
SECCIÓN GENERAL		
Asambleas Profesionales.....	\$ 110,00	\$ 280,00
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas y otros).....	\$ 80,00	\$ 200,00
Avisos Generales.....	\$ 150,00	\$ 400,00
EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015)		
Boletines Oficiales	\$ 15,00	
Separatas y Ediciones Especiales		
Menor de 200 Pág.	\$ 90,00 De 201 a 400 Pág. \$ 150,00 De 401 a 600 Pág. \$ 225,00	
Más de 601 Pág.	\$ 255,00	
FOTOCOPIAS		
Simple de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 3,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 15,00	
COPIAS DIGITALIZADAS		
Simple de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 15,00	
Autenticadas de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 30,00	
ARANCEL		
Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial (Res. N° 269/10)	\$ 20,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

N° 8161 – Promulgada por Dcto. N° 1498 – OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS DE ÁREAS HIDROCARBURÍFERAS, PRODUCTORES MINEROS Y OTROS.	8
--	---

DECRETOS

N° 1483 del 11/10/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA MINERA DEL ALTIPLANO S.A.	11
N° 1485 del 11/10/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA QUE RICO S.A.	17
N° 1486 del 11/10/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. CRISTO EDUARDO KETICOGU.	20
N° 1488 del 11/10/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. JOSÉ LUIS RAMÓN ZITTA.	22
N° 1489 del 11/10/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA PARQUE S.A.	25
N° 1490 del 11/10/2019 – M.J.G.M. – SUBSIDIO. PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, DIÓCESIS DE LA NUEVA ORÁN, MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE MOSCONI.	27
N° 1491 del 11/10/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	28
N° 1492 del 11/10/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	29
N° 1493 del 11/10/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	31
N° 1494 del 11/10/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	32
N° 1495 del 11/10/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	33
N° 1496 del 11/10/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	34
N° 1497 del 11/10/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	36

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 967 del 09/10/2019 – S.G.G. – DESIGNA PERSONAL TRANSITORIO DE ESTAMENTO DE APOYO. SR. CARLOS ALBERTO SARACHO.	36
N° 968 del 09/10/2019 – S.G.G. – DESIGNA PERSONAL TRANSITORIO DE ESTAMENTO DE APOYO. SR. RENÉ ARMANDO PLAZA.	37

ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 12966	38
---------------------------------------	----

DISPOSICIONES

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES – N° 102/19 (VER ANEXO)	40
--	----

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) GNEA N° 02/2019.	41
--	----

LICITACIONES PÚBLICAS

S.P.C. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 348/19	
--	--

■	42
S.P.C. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 349/19	42
A.M.T. – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – N° 01/19.	43
A.M.T. – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – N° 02/19.	43
S.P.C. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 347/19	44
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – N° 09/2019.	44
ADJUDICACIONES SIMPLES	
A.M.T. – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – N° 10/2019.	45
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM. N° 3618/19	46
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM. N° 3632/19	46
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA EXPTE. 20216/19 ADJUDICACIÓN	46
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – N° 01/2019.	47
POLICÍA DE SALTA – N° 176/19 – ADJUDICACIÓN.	47
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–238379/18.	48
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–30704/15.	49
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
COLORADA VI – EXPTE. N° 23.136.	51
TRAS LA PEÑA – EXPTE. N° 18.710	51
SENTENCIAS	
RENE ALFREDO SALVATIERRA – CAUSA JUI – 80822/19	52
SUCESORIOS	
VICTOR, CIRILA – EXPTE. N° 6905/19.	53
CATAN, SONIA DORIS – EXPTE. N° 657.742/19.	53
ALICIA ALVAREZ ONOFRE – EXPTE. N° 668758/19	53
MENDEZ, JORGE FEDERICO BENJAMÍN – EXPTE. N° 609889/17.	54
LOPEZ, ERMELINDA – EXPTE. N° 416.345/12	54
AVILA NOEMI LILIANA – EXPTE. N° 45.625/17	55
PEREYRA, OLGA GRACIELA – EXPTE. N° 667.566/19	55
ARANCIBIA, MODESTO – EXPTE. N° 3343/97	55
RIOS EVARISTO – EXPTE. N° 668.828/19	56
REMATES JUDICIALES	

POR F. MARCELO OLIVARES – JUICIO EXPTE. N° FSA 4091/18.	56
POR MIGUEL ANGEL CHOQUI – JUICIO EXPTE. N° 636.860/18	57
POR EDGARDO JAVIER MORENO – JUICIO EXPTE. N° 38.920/16	57
POR EDGARDO JAVIER MORENO – JUICIO EXPTE. N° 613.834/17	58
POR RUBEN CARLOS DAVID CACHARANI – JUICIO EXPTE. N° 632.448/18	59

POSESIONES VEINTEAÑALES

STRACHAN IAN HAMILTON VS. RUIZ OVEJERO BLANCA MARÍA DEL TRÁNSITO, RUIZ OVEJERO DORA, RUIZ OVEJERO EMMA, Y OTROS – EXPTE. N° 1.379/11	59
CENTRO VECINAL VILLA MARIA ESTHER C/LOPEZ DE PREMOLI, MARIA ESTHER – EXPTE. N° 216.312/08	60

EDICTOS DE QUIEBRAS

MOVSOVICH, ELÍAS EDGARDO EXPTE. N° EXP 622279/18	60
CADENAS, GUSTAVO JORGE ENRIQUE EXPTE N° EXP 681 709/19	61
GUANTAY, RAMONA EXPTE N° EXP 617814/18	61
PONCE DE LEÓN, CARLOS MARCELO EXPTE N° DE EXP 681713/19	62

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

CEREALES DEL SUR S.A. CUIT N° 21-02920321-8 – ROSARIO – SANTA FE.	62
---	----

EDICTOS JUDICIALES

TEJERINA, CLEMENTE C/ROMERO, ROSA DEL CARMEN – EXPTE. N° 656839/19.	63
VALLE FÉRTIL S.A. VS. GARCIA, VANINA ELIZABETH – EXPTE. N° 630.686/18	63
SAMANIEGO PEÑALBA, MARIA DEL MILAGRO – EXPTE. N° 657.614/19	64

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

THUNDER S.A.S.U.	66
AG.MAR S.A.S.	67

ASAMBLEAS COMERCIALES

LUIS GÜEMES S.A.– EXTRAORDINARIA.	68
LUIS GÜEMES S.A.	68
ORTIZ S.A.	69

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS – CASA DE LA COMUNIDAD – VAQUEROS.	72
IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL MOVIMIENTO INTERNACIONAL – REGIÓN MISIONAL: ARGENTINA NORTE.	72
COOPERADORA POLICIAL REGIONAL CENTRO ÁREA CAPITAL.	73

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.603 DE FECHA 11/10/19 – LA VELOZ DEL NORTE S.A.	73
---	----

RECAUDACIÓN

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 16/10/2019	74
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 16/10/2019	74

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TELEFÉRICO Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Administrativa

LEYES

Ref. Expte. N° 91–40.862/19

LEY N° 8161

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 1°.– Los permisionarios y concesionarios de áreas hidrocarburíferas, los productores mineros y demás responsables previstos en esta Ley, deberán cumplir las obligaciones y procedimientos enunciados en la presente, con el fin de facilitar a la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros u organismo que en el futuro la reemplace, la recaudación, fiscalización, determinación y control del canon hidrocarburífero, de la regalía minera e hidrocarburífera y de los derechos del superficiario cuando se trate de territorio de propiedad del Estado Provincial.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL CANON HIDROCARBURÍFERO

Y DE LA REGALÍA MINERA E HIDROCARBURÍFERA

Art. 2°.– La Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros verificará las declaraciones juradas de canon hidrocarburífero y de regalía minera e hidrocarburífera para comprobar la exactitud de los datos en ellas consignados. Cuando el permisionario o concesionario de áreas hidrocarburíferas, el productor minero o el responsable no hubiere presentado la declaración jurada o la misma resultare inexacta por ser falsos o erróneos los hechos consignados, o por errónea aplicación de la normativa vigente, la Dirección procederá, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes, a determinar de oficio la obligación impaga, sobre base cierta o presunta.

La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el obligado o el responsable suministre a la Dirección los elementos necesarios comprobatorios de las operaciones, situaciones o actos que constituyen hechos generadores de la obligación de abonar canon hidrocarburífero, regalía minera y regalía hidrocarburífera, o cuando esta norma u otra Ley establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Dirección debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

La determinación sobre base presunta procederá cuando no se llenen los extremos previstos en el párrafo anterior, y deberá ser efectuada por la Dirección considerando los hechos que permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto de los hechos generadores de la obligación de abonar canon hidrocarburífero, regalía minera y regalía hidrocarburífera.

Art. 3°.– El procedimiento de determinación de oficio de canon hidrocarburífero y de la regalía minera e hidrocarburífera lo inicia la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros u organismo que en el futuro la reemplace, con una vista de las actuaciones al obligado o responsable, para que en el término de diez (10) días que podrá ser prorrogado a pedido de parte y por única vez por cinco (5) días más, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Evacuada la vista o transcurrido el término señalado sin que el obligado o responsable formule su descargo, el Director General dictará, previo dictamen jurídico, resolución fundada determinando la deuda e intimando a su pago en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales tendientes a su cobro.

La resolución determinativa deberá contener lo adeudado en concepto de canon y

regalía minera e hidrocarburífera, y en caso de corresponder, la multa, los intereses y demás accesorios, calculados hasta la fecha que se indique en la misma (sin perjuicio de la prosecución del curso de los mismos) con arreglo a las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 4°.- La determinación de oficio que quede firme sólo puede ser modificada por la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros cuando se descubran errores de hecho, omisión o dolo por parte del responsable o terceros, en la exhibición de libros, datos y/o elementos que sirvieron o hubiesen servido para la correcta confección y determinación del canon hidrocarburífero y de la regalía minera e hidrocarburífera.

Si la determinación resultara inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del responsable de así denunciarlo y satisfacer el canon hidrocarburífero y la regalía minera e hidrocarburífera que correspondiere, bajo pena de aplicarse las multas y sanciones pertinentes.

Art. 5°.- La resolución de determinación emitida por el Director General quedará firme y consentida a los diez (10) días de notificada, salvo que el obligado o responsable interponga, dentro de dicho término, alguno de los recursos previstos en el artículo 11 de la presente Ley.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTA

Art. 6°.- La Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros u organismo que en el futuro la reemplace, antes de aplicar la pena de multa, dispondrá la instrucción de un sumario notificando de ello al presunto infractor, emplazándolo para que en el plazo de diez (10) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho.

La Dirección podrá denegar la producción de prueba ofrecida cuando la misma sea irrelevante, inconducente, superflua o meramente dilatoria. Igualmente podrá disponer que se practiquen todas las diligencias tendientes a la averiguación de los hechos necesarios para la toma de decisión. En caso de duda deberá estarse por la producción de la prueba.

Art. 7°.- De la prueba producida se dará vista al interesado por cinco (5) días para que alegue sobre su mérito. Vencido el plazo sin que el interesado haga uso de su derecho, se procederá sin más trámite que el dictamen jurídico, a emitir la pertinente resolución.

Art. 8°.- La multa aplicada por la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros deberá ser satisfecha por los responsables dentro de los diez (10) días de notificada la resolución que la aplica, rigiendo a partir del vencimiento de dicho término y hasta el día de su efectivo pago o regularización, sin necesidad de interpelación alguna, un interés directo mensual y/o fracción diaria.

La tasa de interés y su mecanismo de aplicación será fijada por la Dirección y la tasa que se fije no podrá exceder al promedio mensual que arroje la tasa de interés activa para operaciones comerciales a sesenta (60) días, que fija el Banco Nación de la República Argentina. Asimismo, la Dirección establecerá el momento a partir del cual se deberá aplicar la tasa de interés que fije en el ejercicio de dicha potestad, subsistiendo los mismos no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección General al recibir el pago del capital de la deuda.

TÍTULO IV

DEBER DE COLABORACIÓN DE TERCEROS

Art 9°.- La Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros u organismo que en el futuro la reemplace podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarlos, todos los informes que se refieran a hechos de los que se hayan tomado conocimiento en el

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, que se vinculen o relacionen con el canon hidrocarburífero, la regalía minera e hidrocarburífera y con los derechos del superficiario cuando se trate de territorio de propiedad del Estado Provincial.

Art. 10.- La falta total o parcial de suministro de información, la inexactitud en la información aportada, la inobservancia al deber de colaboración, el incumplimiento de los deberes formales que surjan de esta Ley, de los reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo y/o de las resoluciones y/o intimaciones emitidas por la Dirección, tendientes a la determinación, control, cuantificación y estimación del canon hidrocarburífero, regalía minera e hidrocarburífera y de los derechos del superficiario cuando se trate de territorio de propiedad del Estado Provincial, por parte de los terceros a los que hace referencia el artículo precedente, será sancionado con una multa graduable de un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil hasta doscientos (200) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.

TÍTULO V RECURSOS CONTRA DETERMINACIONES DE CANON HIDROCARBURÍFERO, REGALÍA MINERA E HIDROCARBURÍFERA Y CONTRA LA APLICACIÓN DE MULTA

Art. 11.- Contra las resoluciones de la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros u organismo que en el futuro la reemplace que determinen deuda en concepto de canon hidrocarburífero, regalía minera e hidrocarburífera, impongan multa o establezcan intereses, los obligados al pago podrán interponer, dentro del plazo de diez (10) días de notificados, únicamente los siguientes recursos:

- a) Recurso Jerárquico ante el Ministerio de Economía o ante el que en el futuro lo reemplace cuando el monto de la determinación de deuda, multa, intereses y demás accesorios, no supere el monto equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- b) Recurso Jerárquico directo ante el Gobernador de la Provincia cuando el monto de la determinación de deuda, multa, intereses y demás accesorios, supere el monto equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.

Art. 12.- Las resoluciones del Ministerio de Economía o del que en el futuro lo reemplace y las decisiones emanadas del Gobernador de la Provincia, serán definitivas y causarán estado, quedando a salvo el derecho de los recurrentes para entablar acción judicial por repetición, previo cumplimiento de las obligaciones determinadas en la instancia administrativa.

Art. 13.- Las resoluciones firmes y consentidas dictadas por la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros u organismo que en el futuro la reemplace y las previstas en el presente Título, serán ejecutadas sin ninguna ulterior intimación de pago y constituirán títulos suficientes a los efectos de su posterior ejecución judicial. Dichas ejecuciones estarán a cargo de la Fiscalía de Estado.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14.- Los términos de la presente Ley se computan en días hábiles administrativos.

Art. 15.- La Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia se aplicará supletoriamente en todo cuanto no se oponga a la presente.

Art. 16.- El monto del Salario Mínimo Vital y Móvil mencionado en la presente Ley, es el fijado para los trabajadores mensualizados que cumplen jornada legal completa, por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil creado por la

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Ley Nacional 24.013 u organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día diecinueve del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

MASHUR LAPAD
VICE-PRESIDENTE PRIMERO
En Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores – Salta

Dr. RAÚL ROMEO MEDINA
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. LUIS GUILLERMO LOPEZ MIRAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
Cámara de Senadores – Salta

SALTA, 16 de Octubre de 2019

DECRETO N° 1498

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expediente N° 91-40862/2019 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8161, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

Fechas de publicación: 17/10/2019
OP N°: SA100033197

DECRETOS

SALTA, 11 de Octubre de 2019

DECRETO N° 1483

MINISTERIO DE ECONOMÍA.-

Expte. N° 328-100278/12 y Agregados.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Minera del Altiplano S.A. en contra de la Resolución N° 200/2017 del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros dictó la Resolución N° 06/2015 por medio de la cual se determinó la deuda de Minera del Altiplano S.A. en concepto de regalías mineras correspondientes a la explotación de las minas "Litio I" y "Litio II", por los períodos comprendidos entre el mes de octubre de 2007 y mayo de 2012 en la suma de pesos cuatro millones veintiún mil sesenta y tres con seis centavos (\$4.021.063,06);

Que la firma referida presentó un recurso de reconsideración en contra de dicha

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

resolución, que fue rechazado por el organismo interviniente a través de la Resolución N° 12/2016;

Que en contra de la resolución señalada, la empresa interpuso un recurso jerárquico ante la Secretaría de Ingresos Públicos del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas, el cual fue rechazado mediante la Resolución N° 31/2016 del organismo referido;

Que con posterioridad Minera del Altiplano S.A. interpuso un nuevo recurso jerárquico en contra de la resolución señalada, siendo el mismo rechazado por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Resolución N° 200/2017;

Que atento a ello, la firma en cuestión interpuso un nuevo recurso jerárquico;

Que en forma preliminar cabe decir que el recurso jerárquico fue interpuesto dentro del plazo previsto por el artículo 180 de la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta N° 5348, por lo que corresponde proceder a su tratamiento;

Que en primer lugar la recurrente sostiene que la resolución impugnada presenta un vicio en la competencia, fundado en la incompetencia de los órganos administrativos de la Provincia de Salta para efectuar la determinación de las regalías adeudadas por Minera del Altiplano S.A. por la explotación de las minas "Litio I" y "Litio II" en virtud de la ausencia de determinación del límite interjurisdiccional con la Provincia de Catamarca en la zona donde se encuentran ubicadas las minas en cuestión;

Que al respecto, Minera del Altiplano S.A. sostiene que "es concesionaria de las minas "Litio I" y "Litio II" ubicadas en el Salar del Hombre Muerto dentro de una franja territorial compuesta por 134 km² que se encuentra bajo una disputa interprovincial sobre límites entre las Provincias de Catamarca y Salta";

Que atento a ello la empresa considera que "Dicho conflicto es lo que impide a esa Provincia (de Salta) adjudicarse legal y legítimamente la propiedad del mineral extraído en la franja en disputa y por ende la facultad de cobro de regalías mineras.";

Que sin embargo, tal como fuera señalado en las diversas resoluciones recaídas en las presentes actuaciones, la pretensión de la recurrente resulta inadmisibles;

Que en efecto, de los antecedentes obrantes en autos surge que la firma Minera del Altiplano S.A. efectuó ante el Juzgado de Minas de la Provincia de Salta la manifestación de descubrimiento de las minas Litio I (Expte. 14629/93) y Litio II (Expte. N° 14630/93), señalando en forma expresa que las mismas se encontraban ubicadas "en el Salar del Hombre Muerto, Departamento de Los Andes de esta provincia" (fs. 1086 y 1441, respectivamente);

Que con posterioridad, en tales actuaciones judiciales, la empresa realizó numerosas presentaciones que daban cuenta sobre la ubicación de las mismas en el territorio de la Provincia de Salta;

Que de esta manera, la postura de la recurrente resulta manifiestamente contraria a la doctrina de los actos propios, por haber reconocido desde el primer momento la jurisdicción de la Provincia de Salta sobre el territorio donde se encuentran ubicadas las minas en cuestión;

Que en consecuencia, la resolución impugnada resulta acertada en cuanto señala que la recurrente debió acudir a esta jurisdicción en procura de la concesión legal minera para la explotación de las minas, obteniendo la propiedad de las mismas, abonando el canon correspondiente para mantener esa titularidad, con lo cual reconoce a la Provincia de Salta como dueña originaria de las minas concedidas;

Que sin embargo, la recurrente pretende desvirtuar el razonamiento señalado argumentando que "todo el territorio actualmente en disputa fue otorgado en concesión a (su) parte por la autoridad jurisdiccional catamarqueña, previo a todo acto jurisdiccional salteño, cuya explotación MDA efectúa pacíficamente desde entonces" (fs. 2145);

Que atento a ello, explica que "si bien MDA solicitó la concesión de las minas

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Litio I y Litio II al juez de minas salteño (...) dicho pedido quedó encuadrado en la necesidad de uniformar la explotación del territorio del Salar otorgado por la Provincia de Catamarca, la vez que importó una medida de prevención y control de esta parte de eventuales intenciones de terceros de solicitar la concesión de las mismas propiedades mineras” (fs. 2147);

Que no obstante ello, la argumentación vertida por la recurrente debe ser desestimada, por resultar contraria a sus propios dichos y las constancias obrantes en las presentes actuaciones;

Que en efecto, cabe reiterar que fue la propia empresa recurrente quien se presentó ante el Juez de Minas de la Provincia de Salta manifestando haber descubierto minerales en la zona donde se encuentran ubicadas las minas involucradas, afirmando que el descubrimiento se había producido en territorio salteño;

Que al respecto, no resulta razonable sostener que la intención de la empresa al efectuar la manifestación de descubrimiento era simplemente proteger sus derechos ante eventuales intervenciones de terceros con fundamento en la presunta superposición con las minas otorgadas por la Provincia de Catamarca;

Que las manifestaciones de descubrimiento que dieron origen a los expedientes judiciales 14.629/93 (Litio I) y 14630/93 (Litio II) fueron presentadas en el Juzgado de Minas de manera simultánea el 5 de abril de 1993, conforme surge de los cargos obrantes a fs. 1086 y 1441, respectivamente –Expte. N° 328-100278/2012– sin hacer referencia a ninguna disputa territorial, afirmando expresamente que los descubrimientos se habían producido en el territorio del Departamento de Los Andes de la Provincia de Salta;

Que de esta manera, cabe concluir que cuando Minera del Altiplano S.A. realizó las manifestaciones de descubrimiento actuó con el convencimiento de que las minas se encontraban ubicadas dentro del territorio salteño, fundando su actuación en la necesidad de proceder a la explotación de las mismas, y no en la simple voluntad de protegerlas de terceros como afirma en su escrito recursivo;

Que en definitiva, resulta inadmisibles que ante un reconocimiento tan categórico y expreso, la empresa pretenda luego desconocer la jurisdicción de la Provincia de Salta para conceder la explotación de las minas en cuestión y, en consecuencia, para reclamar el pago de las regalías derivadas de su explotación;

Que en otro orden de ideas, la recurrente impugna la determinación de regalías efectuada por la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros por considerar que no se habría configurado el supuesto de hecho previsto en la Ley N° 6294 para generar la obligación de pago de regalías;

Que en tal sentido, manifiesta que “no se ha determinado hasta el momento si existe real extracción que justifique el registro de MDA en el Registro de Empresas Productoras y, por ende, en el pago de regalías a la Provincia de Salta bajo protesto” (fs. 2148);

Que por el contrario, la empresa afirma que “No existió ni existe extracción comprobada de mineral en la extensión territorial de las minas Litio I y Litio II, único elemento fundante para el cálculo de regalías presunto”, y que “La explotación y extracción del mineral por parte de MDA se produce en territorio catamarqueño” (fs. 2150);

Que sin embargo, se trata de afirmaciones que carecen de sustento fáctico por resultar opuestas a las manifestaciones vertidas por la propia recurrente;

Que efectivamente, luego de negar la extracción de minerales en las minas en cuestión, en el mismo escrito recursivo Minera del Altiplano S.A. afirma que “dichas propiedades mineras, Litio I y II, no se encuentran inactivas, sino que conforman el proyecto minero denominado Proyecto Fénix que se desarrolla en nuestro país por más de 20 años” (fs. 2152);

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Que por lo demás, la explotación de las minas referidas fue reconocida en forma expresa por la empresa en reiteradas presentaciones obrantes en los Exptes. N° 14629/93 y 14630/93, debidamente identificadas en las diversas resoluciones recurridas;

Que asimismo, la explotación de las minas en cuestión surge de la información aportada por la propia empresa a fojas 14 y subsiguientes, referida a la producción histórica de la actividad desarrollada por Minera del Altiplano S.A. desde el año 2002;

Que si bien la recurrente acompaña las declaraciones juradas presentadas en la Provincia de Catamarca, en ellas la empresa afirma que “a los fines de la liquidación y formulación de la declaración jurada (...) estamos ante un supuesto de explotación minera de salmuera depositada en forma subterránea, cuyas características geológicas e hidrológicas exceden – evidentemente– las limitaciones territoriales de las minas involucradas en la explotación” (fs. 21, entre otras);

Que en el mismo sentido, en el Plan de Trabajo e Inversiones presentado en los Exptes. N° 14629/93 y 14630/93 la firma explica que “MDA desarrolla en el Salar del Hombre Muerto el proyecto Fénix consistente en la actividad de extracción y procesamiento de salmueras de litio”, aclarando que “Esta actividad se realiza mediante la ubicación de una batería de cuatro pozos ubicados aproximadamente en el centro del salar y que en forma ininterrumpida durante todo el año extraen la salmuera en toda la extensión del Salar del Hombre Muerto debido a las características naturales apuntadas.”;

Que atento a ello, la empresa concluyó que “la explotación que actualmente se verifica in situ afecta a todo el Salar del Hombre Muerto por cuanto el conjunto de minas ubicadas en ambas jurisdicciones provinciales conforman un solo yacimiento minero, una sola propiedad natural, con una sola explotación”;

Que en consecuencia, si la propia recurrente reconoce que la explotación que desempeña en el Salar del Hombre Muerto afecta a toda la extensión del mismo, resulta forzoso concluir que dicha explotación comprende a las minas Litio I y Litio II, por lo que resulta procedente el pago de regalías;

Que por otro lado, la recurrente cuestiona la metodología utilizada por la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros para determinar las regalías adeudadas por Minera del Altiplano S.A.;

Que al respecto, la empresa impugna las resoluciones recaídas por considerar que la determinación de regalías no fue calculada tomando como base el mineral efectivamente extraído del territorio de las minas Litio I y Litio II;

Que sin embargo, cabe advertir que la imposibilidad de determinar la cantidad de mineral extraído se debió a la conducta de la empresa, quien omitió presentar las declaraciones juradas correspondientes ante las autoridades competentes de la Provincia de Salta, ocultando de manera intencional y deliberada la información relacionada con los volúmenes de mineral extraído en el territorio salteño del Salar del Hombre Muerto, tal como lo señalaron las resoluciones recurridas;

Que atento a ello, resulta aplicable la solución prevista por el artículo 14 de la Ley N° 6294, según el cual “Transcurridos quince (15) días del vencimiento del trimestre calendario, el productor que no haya presentado la declaración jurada a que se hace referencia en el artículo 8°, la Dirección General de Minería fijará de oficio la cantidad y el valor de la Regalía Minera”;

Que de esta manera, ante los incumplimientos de la empresa, la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros estaba autorizada a determinar de oficio el importe de las regalías adeudadas;

Que en este sentido la jurisprudencia ha sostenido que “...los métodos presuntivos, son alternativas válidas que habilita la ley en favor de la Administración para que pueda cumplir sus objetivos, en aquellos casos, en que debido a la inexistencia de

elementos, registración con notorias falencias respaldatorias, documentación que no resulte fehaciente e insuficiencias de diversa índole, deba recurrir en forma supletoria o complementaria a esta metodología para cuantificar la base imponible” (TFN, Sala B, “Amas, María Martha; Amas Miguel Jorge y Rodríguez, Nélide A. Soc. de Hecho”, fallo del 15/07/03, pub. La Ley Online y TFN, Sala B, “Dadea, Marta Elisa s/apelación, sentencia del 22/12/83);

Que por lo demás se advierte que la metodología para la determinación de las regalías adeudas realizada por el organismo con competencia técnica en la materia a través de los Informes N° 21/2012 (fs.1004/2012) y N° 37/2015 (fs. 1866/1868) resulta razonable, por haber tomado como base criterios objetivos y verificables, tales como el volumen de producción declarado por la propia empresa y la extensión total del Salar del Hombre Muerto;

Que no obstante ello, la recurrente impugna la metodología empleada por considerar que el cálculo regalías está basado sobre toda la franja territorial disputada a la Provincia de Catamarca (134,7 km²), cuando debería limitarse al territorio que las minas involucradas ocupan (12 km²);

Que sin embargo, tal como se señalara precedentemente, en reiteradas oportunidades Minera del Altiplano S.A. explicó que la explotación que lleva a cabo en la zona afecta a todo el Salar del Hombre Muerto por cuanto el conjunto de minas ubicadas en ambas jurisdicciones provinciales conforman un solo yacimiento minero, una sola propiedad natural, con una sola explotación;

Que atento a ello, ante la falta de presentación de declaraciones juradas en la Provincia de Salta, resulta razonable distribuir la producción oportunamente declarada por la empresa ante las autoridades de la Provincia de Catamarca según la proporción del territorio del salar que le corresponde a cada jurisdicción;

Que al contrario de lo afirmado por la recurrente, ello no implica suponer que la firma realiza “la absorción del total de las fuentes subterráneas de salmuera” (fs. 2154), ya que las regalías siempre fueron determinadas en base a la producción informada por la propia empresa;

Que por todo lo expuesto, corresponde desestimar los planteos efectuados por la recurrente respecto de la metodología empleada para el cálculo de las regalías adeudadas;

Que en otro orden de ideas, la recurrente cuestiona que la resolución haya declarado que “los periodos comprendidos entre Julio de 2002 a Septiembre de 2007 no se encuentran prescriptos” (fs. 2155);

Que al respecto, manifiesta que “cuando MDA puso de manifiesto la evidente prescripción de la acción de cobro intentada por la DGREM ésta, automáticamente, se avino y determinó una nueva deuda por periodos prescriptos” (fs.2156);

Que de la compulsa de las presentes actuaciones se advierte que en efecto la primera determinación de regalías realizada por la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros comprendía los periodos desde julio de 2002 a mayo de 2012 (fs. 1004/1012), por un monto total de pesos siete millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho con noventa y ocho centavos (\$7.133.438,98);

Que sin embargo, al contestar la vista que le fuera conferida con motivo de dicha determinación, Minera del Altiplano S.A. planteó la prescripción de los periodos más antiguos;

Que tal circunstancia fue advertida por la asesoría legal de la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros en el Dictamen N° 11/2015 (fs. 1846/1865), concluyendo que correspondía ajustar la planilla realizada “siguiendo el criterio de prescripción dispuesto en el artículo N° 4027 inciso 3° del Código Civil”;

Que atento a ello, se realizó una nueva determinación comprensiva de los períodos no prescriptos, desde octubre de 2007 hasta mayo de 2012, por la suma total de

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

pesos cuatro millones veintiún mil sesenta y tres con seis centavos (\$4.021.063,06);

Que la Resolución N° 06/2015 de la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros tomó como base dicha liquidación, al igual que las sucesivas resoluciones dictadas por los organismos que intervinieron con motivo de los recursos intentados por la empresa, incluida la Resolución N° 200/2017 del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas (fs. 2111/2134);

Que en efecto, el artículo 2° del instrumento referido dispuso “Ratificar la Resolución N° 6/2015 de la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros, a través de la cual se determinó la deuda de la Minera del Altiplano S.A. en concepto de regalías mineras por los períodos comprendidos desde octubre de 2007 hasta mayo de 2012, ambos incluidos, en la suma de pesos cuatro millones veintiún mil sesenta y tres con seis centavos(\$4.021.063,06), en concepto de capital adeudado, con reserva de cobro de intereses y recargos y de realizar controles posteriores” (fs. 2133 vta.);

Que de esta manera, la impugnación deducida por la recurrente deviene abstracta, toda vez que la resolución recurrida no incluye en la determinación los periodos que la empresa considera prescriptos;

Que por último, la recurrente solicita que se disponga la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, en los términos del artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta N° 5348;

Que fundamenta su pedido de suspensión “en el hecho de que la pretensión de cobro de regalías sobre un recurso natural cuya titularidad se encuentra en disputa entre dos provincias provoca una grave afectación de los derechos de (su) mandante, además de que su inminente ejecución provocará un real desequilibrio financiero a (su) mandante atento a que se le obligará a abonar dos veces por el mismo concepto con total desconocimiento de los principios establecidos en el Código de Minería” (fs. 2161);

Que sin embargo, la pretensión de la recurrente resulta inadmisibles, por cuanto la misma ha venido explotando recursos no renovables cuya propiedad le corresponde a la Provincia de Salta durante más de veinte años, ocultando deliberadamente presentar las declaraciones juradas correspondientes para no abonar las regalías derivadas de la explotación de las minas en cuestión;

Que en consecuencia, se ha causado un grave perjuicio al Estado provincial que debe ser reparado de manera inmediata, ejercitando las acciones correspondientes para obtener el cobro de las regalías adeudadas por la empresa;

Que Fiscalía de Estado –Dictamen N° 235/2.019– considera que corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Minera del Altiplano S.A. contra la Resolución N° 200/2017 del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por **MINERA DEL ALTIPLANO S.A.** contra la Resolución N° 200/2.017 del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas, en razón de los fundamentos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

Fechas de publicación: 17/10/2019
OP N°: SA100033172

SALTA, 11 de Octubre de 2019

DECRETO N° 1485

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 – 575.599/2017 y agregados.–

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Que Rico S.A. en contra de la Resolución N° 563/2018 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida Resolución se dieron por concluidas las actuaciones practicadas, determinándose de oficio la deuda correspondiente a los períodos 07/2014 a 09/2017 del Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral, cuyo monto asciende a la suma de Pesos Un Millón Ciento Catorce Mil Novecientos Ochenta y Seis con 25/100 (\$1.114.986,25), en concepto de impuesto más accesorios calculados al 31/10/2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo se le aplicó una multa equivalente al 70% (setenta por ciento) del impuesto omitido a su vencimiento por las posiciones 07/2014 a 03/2015, 11/2015 a 03/2017 y 05/2017 a 09/2017, por la suma de Pesos Trescientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 34/100 (\$388.846,34), de conformidad con lo establecido por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que la recurrente afirmó que el acto atacado sería nulo por no sustentarse en los hechos y antecedentes de la causa, el derecho aplicable, carece de motivación y por transgredir al debido proceso;

Que señaló que la empresa cumple con todos los presupuestos sustanciales para gozar del beneficio de exención;

Que arguyó que el acto administrativo afectaría el derecho de igualdad y constituiría una traba al comercio interjurisdiccional;

Que consideró que la multa es irrazonable e ilegítima, que habría sido emitida sin sumario previo a los fines de que ejerza su derecho de defensa y que en el caso se habría configurado el elemento subjetivo requerido por la norma para su procedencia;

Que finalmente, pretendió eximirse de la multa aplicada en autos, alegando que habría incurrido en un error excusable de derecho;

Que contrariamente a lo sostenido por la presentante, en la Resolución recurrida la Administración Fiscal consideró todos los antecedentes fácticos y jurídicos del caso y dio fundamentos serios y suficientes que avalan la decisión adoptada e impiden calificarla como infundada o carente de motivación. Además dicha decisión fue adoptada previo cumplimiento del procedimiento administrativo previsto a tal fin por el Código Fiscal, respetando el debido proceso. En consecuencia, en el caso de autos, no se han configurado los vicios que la reclamante le imputa al acto atacado;

Que en efecto, en las presentes actuaciones, la Dirección General de Rentas le solicitó al contribuyente que presente la documentación necesaria a los fines de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin que hasta la fecha lo hubiese hecho;

Que en atención a su falta de colaboración, se consultó la información disponible en la Dirección General de Rentas (padrón de contribuyentes, cuenta corriente sistematizada, detalle de retenciones y percepciones sufridas, información de puestos de control), información de AFIP (IVA, Ganancias y Estados Contables), información del Si.Fe.Re. (CM3 y CM5), información de INDEC e información facilitada por Distribuidora de Aves Faenadas S.A.;

Que con la información recabada se procedió a liquidar bases imponibles del

Impuesto a las Actividades Económicas mediante el procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta, según lo establecido por los artículos 31 y 32 del Código Fiscal;

Que en este sentido, el artículo 31 del Código Fiscal establece que, cuando el contribuyente no hubiese presentado la declaración jurada o ella resulte inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por errónea aplicación de las normas tributarias vigentes, la Dirección General de Rentas determinará de oficio la obligación fiscal, ya sea en forma cierta o presuntiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del citado cuerpo legal;

Que por su parte, la jurisprudencia ha sostenido que "...los métodos presuntivos, son alternativas válidas que habilita la ley en favor de la Administración para que pueda cumplir sus objetivos, en aquellos casos, en que debido a la inexistencia de elementos, registración con notorias falencias respaldatorias, documentación que no resulte fehaciente e insuficiencias de diversa índole, deba recurrir en forma supletoria o complementaria a esta metodología para cuantificar la base imponible" (TFN, Sala B, "Amas, María Martha; Amas, Miguel Jorge y Rodríguez, Nélica A. Soc. de Hecho", fallo del 15/07/03, pub. La Ley Online y TFN, Sala B, "Dadea, Marta Elisa s/apelación, sentencia del 22/12/83);

Que de las constancias de autos surge, que el Organismo Fiscal determinó en forma presunta el impuesto omitido, considerando todos los antecedentes y circunstancias que por su vinculación con el hecho imponible, permitían establecer la existencia y monto del impuesto en cuestión, tal como lo dispone el artículo 32 del Código Fiscal;

Que con relación a la supuesta vulneración del debido proceso invocado por la reclamante cabe señalar que tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, pues de conformidad con lo prescripto en el artículo 33 y 47 del Código Fiscal se le notificó la deuda tributaria y la instrucción del sumario respectivo a los fines de que formule su descargo y produzca las pruebas que hagan a su derecho, contando para ello con los plazos legales otorgados a tal fin (fojas 201/215). Siendo ello así, el procedimiento realizado en autos se ha llevado a cabo con estricto cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso, no asistiéndole razón al respecto a la recurrente;

Que con relación a la supuesta violación al derecho de igualdad y comercio interjurisdiccional, cabe recordar que no basta la mera invocación de un principio y/o derecho que se dice lesionado si no se intenta, siquiera demostrar, en el caso concreto, cómo éstos han sido vulnerados;

Que además, las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado (PTN, Dictámenes 233-325);

Que con respecto a las exenciones y beneficios tributarios, cabe aclarar, que éstos constituyen excepciones al principio constitucional de la generalidad, y sus fundamentos o motivos deben buscarse en la política fiscal. Esta cuestión tiene una importancia fundamental, puesto que al configurarse una excepción, el artículo 2° del Código Fiscal expresamente establece que en materia de exenciones, la interpretación será estricta;

Que es constante el criterio judicial conforme al cual, toda exención tributaria encuentra fundamento en el artículo 75, inciso 18 de la Constitución Nacional, cuyo texto lo califica como "privilegio", en tanto altera la generalidad con que deben ser aplicados los gravámenes;

Que en este orden de ideas, cabe indicar que solo los contribuyentes enunciados en el artículo 174 del Código Fiscal, pueden gozar de la exención en el Impuesto a las Actividades Económicas, si cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 174 bis del Código Fiscal. Se trata, en definitiva, de una exención condicionada;

Que la propia Dirección General de Rentas, en oportunidad de dictar la

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

reglamentación del artículo 174 bis (texto según Ley N° 7774), plasmó en el considerando de la Resolución General N° 24/2013 que “la resolución o constancia de exención es un acto administrativo, que puede ser revocado por la propia administración, pues la franquicia es un beneficio o derecho condicionado al cumplimiento y mantenimiento en el tiempo de las previsiones legalmente establecidas (...) si la Administración debe verificar en todos los casos previstos en el artículo 174 del Código Fiscal, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 174 bis, la franquicia no opera automáticamente”;

Que de las constancias de autos, no surge que el contribuyente haya incorporado documentación y/o prueba respaldatoria de sus dichos, lo que permite concluir que la determinación de oficio practicada por la Dirección General de Rentas, cuyo objeto radica en determinar el Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral, resulta ajustada a derecho;

Que por lo demás, en cuanto a la infracción en la cual incurrió la firma contribuyente en los términos del artículo 38 del Código Fiscal, consistente en la omisión de pago del Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral adeudado, quedó consumada, en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse;

Que respecto al elemento subjetivo del tipo de transgresión de que se trata, debe señalarse además que, si bien en el campo del derecho represivo tributario rige el criterio de personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente (CSJN, Fallos, 271:297; 303:1548; 312:149), no lo es menos que, probado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (CSJN, Fallos, 316:1313; 320:2271);

Que conforme lo expuesto, en el caso bajo análisis, quedó acreditada la materialidad de la infracción aludida sin que la recurrente hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente y que resulte aplicable;

Que así, y en relación a la procedencia del error excusable, el Tribunal Fiscal de la Nación ha dicho que “aunque el contribuyente afirme la inexistencia del elemento subjetivo requerido (...) se advierte que aquél actuó de manera voluntaria, no habiendo acreditado ningún factor que lo exima de responsabilidad, esto es, no ha expuesto ni probado que la Ley (...) sea de interpretación intrincada o contrapuesta, ni que lo hayan inducido razonablemente a equivocarse en su interpretación” (TFN, Sala C, en autos “Bugna Piedras S.R.L. s/ recurso de Apelación – IVA” AR/JUR/42559/2014);

Que en efecto, y tal como lo ha señalado Fiscalía de Estado (Dictamen N° 262/2009, entre otros), la finalidad del artículo 38 del Código Fiscal, aplicable al caso de autos, es sancionar a quien por su culpa o negligencia omitió la declaración y pago de los impuestos adeudados, afectándose de ese modo la renta fiscal;

Que Fiscalía de Estado, ha tomado la intervención correspondiente habiendo emitido Dictamen N° 458/2019;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Que Rico S.A. en contra de la Resolución N° 563/2018 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y el

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

Fechas de publicación: 17/10/2019
OP N°: SA100033164

SALTA, 11 de Octubre de 2019

DECRETO N° 1486

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 – 575.524/2017 y agregados.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Cristo Eduardo Keticoglu en contra de la Resolución N° 123/2019 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada resolución (fojas 471/476), se rechazó el descargo presentado y se dieron por concluidas las actuaciones practicadas al contribuyente, determinándose de oficio el Impuesto a las Actividades Económicas correspondiente a los períodos 01/2013 a 08/2017, cuyo monto asciende a la suma de Pesos quinientos treinta y ocho mil trescientos once con 23/100 (\$538.311,23), en concepto de impuesto más intereses calculados al 28/02/2019, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo se le aplicó una multa equivalente al 70% del impuesto omitido a su vencimiento, correspondiente a los períodos 01 a 03, 10 a 12/2013; 01 a 04, 07 a 12/2014; 01, 02, 04, 05, 07 a 12/2015; 01 a 07, 09 a 12/2016 y 01 a 08/2017, por la suma de Pesos ciento setenta y siete mil seiscientos dieciséis con 46/100 (\$177.616,46), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que el recurrente planteó la nulidad de las actuaciones, porque a su criterio la Administración no valoró las pruebas aportadas. Arguyó que la determinación de la base imponible sobre base presunta llevada a cabo en autos era improcedente por haber sido determinada de manera discrecional. Correspondiendo que lo sea sobre base cierta;

Que sostuvo que no se realizó la apertura a prueba del expediente administrativo en la cual solicitaba una prueba informativa a SADAIC y de la que surgiría que la deuda es inexistente;

Que se agravó, porque a su decir su actuación no configuró la conducta tipificada en el artículo 38 del Código Fiscal por no adeudar impuesto alguno ni existir el elemento subjetivo;

Que invocó también, en su defensa, que correspondería la aplicación de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 del Código Fiscal. Por último, subsidiariamente arguyó la existencia de error excusable;

Que los argumentos expresados por el recurrente consisten, en general, en una reiteración de aquellos alegados con anterioridad en su descargo y resultan insuficientes para rebatir los fundamentos de la Resolución N° 123/2019;

Que en efecto, la metodología empleada por el Organismo Recaudador para determinar la deuda tributaria de autos es acertada y legal, pues se ajusta a las pautas establecidas en el Código Fiscal;

Que en el presente caso, el recurrente se limitó a alegar que procedería la nulidad del procedimiento porque no habría valorado la prueba ofrecida en su descargo;

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Que dicho planteo resulta manifiestamente improcedente pues de las constancias de autos y específicamente los informes del Subprograma de Inspecciones Fiscales de fojas 383/384 y 401/402 surge que la escasa documentación aportada por el contribuyente fue analizada por la Dirección General de Rentas, resultando insuficiente para realizar la determinación del impuesto adeudado sobre base cierta;

Que por lo demás, y con relación al agravio del recurrente por la falta de provisión de la prueba consistente en el informe de SADAIC, cabe señalar que la Dirección General de Rentas le solicitó información a dicho organismo y en la determinación efectuada en autos se tuvo en cuenta la información remitida por SADAIC (fojas 45/47);

Que en el caso de autos, el recurrente no aportó la documentación e información que le fue requerida por el Organismo y tampoco probó la veracidad de las afirmaciones que realizó en su recurso, carga que le incumbía en virtud de la presunción de legitimidad de que gozan los actos administrativos. En ese sentido, se ha sostenido que “...en materia de revisión de los actos...a consecuencia, de la presunción de legitimidad...la carga de la prueba incumbe totalmente al interesado que lo ataca” (Hutchinson, Tomás, “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos”, T. 2, pág. 177/178, Ed. Astrea. Bs. As. 1988, CNFed. Cont. Adm., Sala III, 20 de octubre de 1985, “Plaza Cía. Financiera”);

Que resulta claro, que le correspondía al contribuyente probar la veracidad de las manifestaciones vertidas en su recurso; y, por ende, si no lo hizo, deberá soportar las consecuencias de su inacción; de las cuales no puede sustraerse, tratando de endilgárselas a la Administración, pues el reconocimiento de un derecho o garantía constitucional no ampara a su titular por la falta de previsión o diligencia de su parte (CSJN, Fallos, 287:145; 290:99; 306:195, entre otros), y; además, en derecho, nadie puede alegar su propia torpeza en virtud de la aplicación del principio general del Derecho Romano “nemo auditur propriam turpitudinem suam allegans”, receptado por nuestro ordenamiento legal, (CNFed. C. y C. Sala II, “Administración Nacional del Seguro de Salud c/ Banco de Tucumán”, 18 de Noviembre de 1999, LL 2000-C, 918, 42726-S);

Que en tales condiciones, la prueba informativa ofrecida por el contribuyente, en esta instancia, resulta inconducente, en razón de que la misma obra en autos y fundamenta la resolución del caso a la que arriba la Administración;

Que cabe recordar, que en virtud del principio procesal de que no hay interés sin acción, no procede la declaración de la nulidad por la nulidad misma, es decir por puro prurito formalista. Además, las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado;

Que en el caso de autos, ante la falta de colaboración y de aporte de la totalidad de documentación requerida, la Administración determinó en forma presunta el impuesto omitido, considerando Padrón de Contribuyentes de DGR, Cuenta corriente sistematizada, Cruzamiento detallado de retenciones y percepciones sufridas, información aportada por SADAIC y AADI CAPIF, Papeles de trabajo y que por su vinculación con el hecho imponible permitían establecer su existencia y monto, tal como lo dispone el artículo 32 del Código Fiscal;

Que con relación a la procedencia de la determinación sobre base presunta, el artículo 31 del Código Fiscal establece que, cuando el contribuyente no hubiese presentado la declaración jurada o ella resulte inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por errónea aplicación de las normas tributarias vigentes, la Dirección General de Rentas determinará de oficio la obligación fiscal, ya sea en forma cierta o presuntiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del citado cuerpo legal;

Que la jurisprudencia ha sostenido que “... los métodos presuntivos, son alternativas válidas que habilita la ley en favor de la Administración para que pueda cumplir sus objetivos, en aquellos casos, en que debido a la inexistencia de elementos, registración

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

con notorias falencias respaldatorias, documentación que no resulte fehaciente e insuficiencias de diversa índole, deba recurrir en forma supletoria o complementaria a esta metodología para cuantificar la base imponible” (TFN, Sala B, “Amas, María Martha; Amas, Miguel Jorge y Rodríguez, Nélica A. Soc. de Hecho”, fallo del 15/07/03, pub. La Ley Online y TFN, Sala B, “Dadea, Marta Elisa s/ apelación, sentencia del 22/12/83”). Consecuentemente, las alegaciones formuladas por el recurrente, en este aspecto, carecen de asidero fáctico y jurídico;

Que en cuanto a la supuesta falta de configuración de la conducta prevista en el artículo 38 del Código Fiscal, cabe decir que la infracción en la cual incurrió, consistente en la omisión de pago del Impuesto a las Actividades Económicas en tiempo y forma debidos, es de carácter instantáneo y quedó consumada en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse;

Que en el supuesto bajo examen, ha quedado acreditada la materialidad de la infracción prevista por el artículo 38 del Código Fiscal, sin que el recurrente hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado, la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente, que le resulte aplicable. Consecuentemente, la multa impuesta al recurrente resulta en un todo ajustada a derecho;

Que por otra parte, cabe señalar, que el artículo 44 del Código Fiscal, invocado por el recurrente, no resulta aplicable al presente caso. Ello así, pues a los fines de gozar del beneficio en él previsto, el contribuyente debe presentar en forma espontánea sus declaraciones juradas y abonar el impuesto correspondiente con sus respectivos intereses, como también no deben existir actuaciones sumariales iniciadas. Situación que no se configura en autos;

Que finalmente, y con relación a la supuesta existencia del error excusable invocado por el presentante, cabe recordar que la admisibilidad de esta excusa absoluta sólo procede ante la demostración de la oscuridad de las disposiciones legales que rigen el caso, y, de las dudas que de su inteligencia puedan surgir acerca de la situación en que ella se encontraba frente al impuesto (CSJN, Fallos 319:1524, entre otros), lo que tampoco ocurrió en el presente caso;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido Dictamen N° 450/19;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.– Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Cristo Eduardo Keticoglu, en contra de la Resolución N° 123/2019 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.–

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.–

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.–

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

Fechas de publicación: 17/10/2019
OP N°: SA100033165

SALTA, 11 de Octubre de 2019

DECRETO N° 1488

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 – 556.691/2017 y agregados.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor José Luis Ramón Zitta, en contra de la Resolución N° 134/2018 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada resolución (fojas 1458/1461) se rechazó el descargo presentado, determinándose de oficio el Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral correspondiente a los períodos 01/2012 a 12/2016, cuyo monto asciende a la suma de Pesos trescientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro con 28/100 (\$384.144,28) en concepto de impuesto más intereses calculados al 28/03/2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo aplicó una multa equivalente al 50% del impuesto omitido a su vencimiento correspondiente a los períodos 05, 06, 08 a 12/2012; 01 a 11/2013; 02 a 12/2014; 01 a 05, 09, 12/2015 y 01 a 05, 07, 10/2016, por la suma de Pesos noventa y dos mil doscientos treinta y siete con 46/100 (\$92.237,46) de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que el recurrente afirmó que la determinación de la base imponible llevada a cabo en autos era improcedente porque se trataba de actividades no gravadas;

Que sostuvo que las operaciones realizadas con Transportistas Unidos Las Lajitas S.A. y Fletes y Servicios Pujano S.A. fueron realizados como sociedad accidental o en participación, por lo tanto a pesar de emitirse dos facturas hay una operación y por el principio de realidad económica no se puede gravar el mismo hecho imponible dos veces;

Que afirmó por error o falta de asesoramiento, liquidó el impuesto cuando no correspondía;

Que sostuvo, que la multa no resultaría procedente pues no habría omitido impuesto alguno. Por último adjuntó declaraciones juradas de ganancias de años 2014, 2015 y 2016;

Que los argumentos expresados por el recurrente consisten, en general, en una reiteración de aquellos alegados con anterioridad a fojas 986/1413 y resultan insuficientes para rebatir los fundamentos de la Resolución N° 134/2018;

Que la metodología empleada por el Organismo Recaudador para determinar la deuda tributaria de autos es acertada y legal, pues se ajusta a las pautas establecidas en el Código Fiscal;

Que en el presente caso, el recurrente se limitó a alegar que las operaciones no resultarían gravadas, pero omitió probar sus dichos;

Que las aludidas manifestaciones constituyen meras afirmaciones de parte que no han sido probadas y que, además, carecen de respaldo fáctico;

Que en efecto, en el caso de autos, el recurrente no probó la veracidad de las afirmaciones sobre la operatoria entre las firmas que realizó en su recurso, carga que le incumbía en virtud de la presunción de legitimidad de que gozan los actos administrativos. En ese sentido, se ha sostenido que “...en materia de revisión de los actos (...) a consecuencia, de la presunción de legitimidad (...) la carga de la prueba incumbe totalmente al interesado que lo ataca” (Hutchinson, Tomás, “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos”, T. 2, pág. 177/178, Ed. Astrea, Bs. As. 1988, Cfr. CNFed. Cont. Adm., Sala III, 20 de octubre de 1985, “Plaza Cía. Financiera”). Por ello, deberá soportar las consecuencias de su inacción; de las cuales no puede sustraerse, tratando de endilgarlas a la Administración, pues el reconocimiento de un derecho o garantía constitucional no ampara a su titular por la falta de previsión o diligencia de su parte (CSJN, Fallos, 287:145; 290:99; 306:195, entre otros), y; además, en derecho, nadie puede alegar su propia torpeza en virtud de la aplicación del principio general del Derecho Romano “nemo auditur propriam

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

turpitudinem suam allegans”, receptado por nuestro ordenamiento legal (CNFed. C. y C. Sala II, “Administración Nacional del Seguro de Salud c/ Banco del Tucumán”, 18 de noviembre de 1999 – LL. 2000-C, 918, 42.726-S);

Que de igual manera, tampoco le asiste razón al contribuyente cuando afirma que en el caso se produce una doble imposición, pues el régimen especial establecido en el artículo 9 del Convenio Multilateral, atribuye la totalidad “de los ingresos brutos correspondientes al precios de los pasajes y fletes percibidos o devengados” al lugar de origen del viaje (Althabe, Mario Enrique y Sanelli, Alejandro p. “El Convenio Multilateral Análisis Teórico y Aplicación Práctica”, Ed. La Ley, Bs. As. 2001, pág. 99). La solución legal que resulta aplicable al caso de marras ha sido prevista, justamente, a los efectos de evitar la de existencia de doble o múltiple imposición. En el caso de autos, la Dirección General de Rentas determinó el impuesto adeudado por el recurrente considerando las bases imponibles declaradas por el contribuyente (informe de inspección agregados a fojas 1418/1421);

Que con respecto a las liquidaciones efectuadas por el señor Zitta, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Fiscal quien presenta una declaración jurada es responsable de la exactitud de los datos consignados en ellas. Consecuentemente, el presentante debe soportar las consecuencias de sus actos;

Que la infracción en la que incurrió el reclamante consistente en la omisión de pago del Impuesto a las Actividades Económicas en tiempo y forma debidos, es de carácter instantáneo y quedó consumada en su faz material u objetiva, en el momento en que el acto omitido debió realizarse;

Que en el supuesto bajo examen, ha quedado acreditada la materialidad de la infracción prevista por el artículo 38 del Código Fiscal, sin que el recurrente hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado, la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente, que le resulte aplicable;

Que respecto de la prueba documental ofrecida, cabe señalar que ella debe ser desestimada pues, resulta inconducente e innecesaria para la resolución del presente caso en razón de que, en autos, se encuentran agregadas todas las constancias que fundamentan la determinación impositiva impugnada;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido Dictamen N° 456/2019;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor José Luis Ramón Zitta, en contra de la Resolución N° 134/2018 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 3º.- publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

Fechas de publicación: 17/10/2019
OP N°: SA100033167

SALTA, 11 de Octubre de 2019

DECRETO N° 1489

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 – 540.810/2016 y agregados.–

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. César Alejandro Austerlitz, en representación de la firma Parque S.A., en contra de la Resolución N° 194/2018 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución, se dieron por concluidas las actuaciones practicadas, determinándose de oficio la deuda correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas – Agente de Retención, correspondiente a los períodos 01/2014 a 12/2015, por la suma de Pesos quinientos ochenta y cinco mil seiscientos veinticuatro con 25/100 (\$585.624,25), en concepto de impuesto más intereses calculados al 31/05/2018, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo aplicó una multa equivalente al 40% del impuesto omitido de retener, por las posiciones 01/2014 a 12/2015, cuyo monto asciende a la suma de Pesos trescientos treinta y un mil cuatrocientos trece con 97/100 (\$331.413,97) de conformidad con lo establecido por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que la firma recurrente arguyó que el fisco en forma totalmente arbitraria e irrazonable determinó no sólo el tributo sino además una supuesta sanción por infracción a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Fiscal;

Que señaló, que se aplicó la alícuota agravada por presunta falta de inscripción de algunos contribuyentes relevados en el Libro IVA Compras y respecto de otros, consideró el 50% de la base imponible por tratarse de contribuyentes inscriptos en el Convenio Multilateral;

Que asimismo, estableció que la resolución es nula de nulidad absoluta por carecer de la debida fundamentación;

Que planteó la nulidad de la determinación de oficio practicada por el Fisco, por resultar arbitrario e irrazonable el método adoptado para calcular la presunta deuda fiscal;

Que estableció, que respecto a los agentes de percepción como de retención, la responsabilidad es solidaria con los contribuyentes respecto a los “impuestos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas adeudados por éstos”;

Que consideró, que el método utilizado por la Administración Fiscal para determinar la deuda fiscal respecto a los contribuyentes del Convenio Multilateral y los contribuyentes supuestamente no inscriptos es arbitrario e irrazonable;

Que a su vez, sostuvo que para que sea responsable solidariamente de la deuda de los contribuyentes, se requiere que la determinación previa del tributo se encuentre en cabeza de ellos, pues no se encuentra contemplado legalmente el derecho del fisco de determinar la obligación tributaria del sujeto retenido en forma directa e independiente del agente de retención;

Que por su parte, adujo que los contribuyentes no están inscriptos porque no hay sustento territorial para el cobro del tributo;

Que por último, cuestionó la multa impuesta, en razón de que, según su criterio, no se presentarían en el caso las condiciones de punibilidad requeridas para fundar su procedencia;

Que los argumentos vertidos por la recurrente resultan insuficientes a los fines de rebatir los fundamentos de la Resolución N° 194/2018 de la Dirección General de Rentas, pues de su lectura, surge que la decisión adoptada en ella se efectuó conforme las disposiciones del Código Fiscal, normas fiscales concordantes y constancias de las

actuaciones;

Que en efecto, de las constancias de autos surge que la Dirección General de Rentas, en uso de sus facultades propias, inició la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, y en tal oportunidad constató que este omitió actuar como agente de retención del Impuesto a las Actividades Económicas;

Que cabe recordar, que los agentes de retención son sujetos a los que la ley les ha atribuido el deber de practicar retenciones por obligaciones tributarias de terceros, y los obliga a ingresar al fisco los importes retenidos en el término y en las condiciones establecidas;

Que de acuerdo a ello, el artículo 31 del Código Fiscal establece “La Dirección verificará las declaraciones juradas para comprobar la exactitud de los datos en ellas consignados. Cuando el contribuyente o el responsable no hubiere presentado la declaración jurada o la misma resultare inexacta por ser falsos o erróneos los hechos consignados, o por errónea aplicación de las normas de este Código o de las leyes fiscales especiales o de las disposiciones reglamentarias, la Dirección determinará de oficio la obligación fiscal, sobre base cierta o presunta”, en su consecuencia y atento la presentación inexacta de las declaraciones juradas correspondientes a los períodos fiscalizados, es procedente la determinación de oficio del impuesto, sobre base cierta o presunta;

Que en el caso de autos, como consecuencia de la fiscalización iniciada a Parque S.A., se solicitó mediante requerimiento información a los fines de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que para la determinación, el Organismo Fiscal relevó los importes brutos de gastos/compras de la firma contribuyente a partir de la información emergente de los registros del Libro IVA Compras y del padrón de contribuyentes, cuentas corrientes del contribuyente y de sus proveedores proporcionado por el sistema informático de la Dirección General de Rentas;

Que al respecto, cabe decir, que al haberse constatado que la firma recurrente omitió dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución General N° 08/2003, que establece que los agentes de retención son responsables en todos los casos que por error y omisión no se haya retenido el impuesto, salvo que acredite que el contribuyente ha ingresado el gravamen, se verificó que la firma recurrente omitió efectuar la retención y los proveedores no tenían su situación fiscal al día, de acuerdo a los Libros IVA Compras; por lo que la Dirección General de Rentas, acudió al procedimiento de determinación de deuda sobre base presunta;

Que respecto a las alícuotas aplicables se tuvo en cuenta el artículo 5 de la Resolución General N° 08/2003, en caso de contribuyentes no inscriptos se aplicó el triple de la alícuota vigente y para los contribuyentes del Convenio Multilateral se determinó la retención sobre el 50% de la base imponible de la operación que dé lugar al pago;

Que el artículo 5 de la normativa citada reza “...Cuando el sujeto pasible de la retención se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, se deberá practicar la retención según se detalla a continuación; a) Contribuyentes de Convenio Multilateral, Régimen General (art. 2°) inscriptos en esta Jurisdicción: La retención procederá sobre el 50% de la base imponible de la operación que dé lugar al pago. b) Sujetos locales que no acrediten su condición de inscriptos en la Dirección General de Rentas – Salta: se aplicará el triple de la alícuota correspondiente, no rigiendo topes mínimos a efectos de practicar la retención...”;

Que de acuerdo a ello, se liquidó la deuda por omisión de actuar como agente de retención del Impuesto a las Actividades Económicas por los períodos 01/2014 a 12/2015, por lo que resulta de aplicación la multa prevista por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que en ese marco, del análisis y cotejo de las constancias acompañadas por el

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

recurrente y de la recolectada por el propio Organismo Fiscal, se advierte que los considerandos de la resolución atacada dan cuenta de los criterios y elementos tenidos en cuenta para determinar el impuesto que, como se ha señalado, a la luz de las inconsistencias verificadas entre la información presentada por el contribuyente y la recabada por el Organismo Fiscal, aparecen razonables y se ajustan a derecho;

Que con relación a la conducta descrita por el artículo 38 del Código Fiscal, los agentes de retención que omitan actuar como tales son reprimidos con una sanción de multa que oscila entre un 20% y un 90% del impuesto omitido de retener;

Que se observa que la conducta desplegada por la firma se ajusta a la descrita por la norma, por lo que ella se configuró en el momento preciso en que debió practicarse la retención;

Que respecto al elemento subjetivo requerido por el tipo legal, es la culpa, negligencia o falta de diligencia debida en la observancia de las obligaciones fiscales, acreditadas en el accionar de la contribuyente, quien no cumplió con sus obligaciones sobre varios períodos fiscales en debido tiempo y forma, lo que fundamenta la sanción;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido Dictamen N° 468/2019;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. César Alejandro Austerlitz, en representación de la firma Parque S.A., en contra de la Resolución N° 194/2018 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

Fechas de publicación: 17/10/2019
OP N°: SA100033168

SALTA, 11 de Octubre de 2019

DECRETO N° 1490

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona un subsidio a favor de la Parroquia Nuestra Señora de Fátima – Diócesis de la Nueva Orán, Municipio de General Enrique Mosconi; y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Administrativo Financiero de Jefatura de Gabinete de Ministros, realizó la imputación preventiva del gasto por el monto de \$250.000,00 (Pesos Doscientos Cincuenta Mil);

Que asimismo intervino la Secretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda;

Que resulta razonable el otorgamiento del subsidio solicitado, debiendo el Estado Provincial contribuir a la realización de las obras necesarias, las que redundarán en beneficio de la Casa Parroquial y la población de la zona, teniendo en cuenta que el Arzobispado desarrolla acciones en beneficio de toda la comunidad;

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Que ha tomado debida intervención la Coordinación General de Asuntos Legales y Técnicos de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Por ello y con encuadre en la Ley N° 6583, modificada por la Ley N° 6780;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio a favor de la Parroquia Nuestra Señora De Fátima – Diócesis de La Nueva Orán, Municipio de General Enrique Mosconi, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por el monto de \$250.000,00 (Pesos Doscientos Cincuenta Mil), con oportuna rendición de cuentas al Servicio Administrativo Financiero de la respectiva jurisdicción.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción y Cuenta Objeto correspondientes a Jefatura de Gabinete de Ministros – Ejercicio correspondiente.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Saravia – Simón Padrós

Fechas de publicación: 17/10/2019
OP N°: SA100033180

SALTA, 11 de Octubre de 2019

DECRETO N° 1491

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Exptes. Nos 376-190.091/19, 236-159.559/19 Cp.1, 366-179.710/19, 366-189.722/19, 136-163.609/19 y 341-173.618/19

VISTO los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central, referidos al Ejercicio 2.019, y;

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubro, del Ejercicio 2.019;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2.019, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que el artículo 25 de la mencionada ley, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de la Administración Central;

Que asimismo, el artículo 31 de la Ley N° 8.127, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/2019;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en el Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19 y 25 de la Ley N° 8.127, por un importe total de \$12.503.525,72 (Pesos doce millones quinientos tres mil quinientos veinticinco con setenta y dos centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a IV integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, por un importe total de \$10.212.074,00 (Pesos diez millones doscientos doce mil setenta y cuatro), según detalle obrante en Anexos V a VII de este instrumento.

ARTÍCULO 4°.- Ratifícanse con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/2019, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2.019, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nos 9517849, 9517932, 9520443, 9511468, 9517431 y 9520361, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2° y 3° de este instrumento.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8.127.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 17/10/2019
OP N°: SA100033181

SALTA, 11 de Octubre de 2019

DECRETO N° 1492

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 366-208.950/19 y agregados.

VISTO los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central, referidos al Ejercicio 2.019; y,

CONSIDERANDO:

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Que la partida de recurso a incorporar corresponde a una cuenta integrante del clasificador presupuestario de recursos por rubro del Ejercicio 2.019;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2.019, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en la jurisdicción pertinente de la Administración Central;

Que asimismo, el artículo 31 de la Ley N° 8.127, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, la partida de Recursos por Rubro descrita en Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, por un importe total de \$34.136.295,93 (Pesos treinta y cuatro millones ciento treinta y seis mil doscientos noventa y cinco con noventa y tres centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2º: Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1º de este instrumento, las incorporaciones de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a V integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3º: Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, por un importe total de \$44.005.835,00 (Pesos cuarenta y cuatro millones cinco mil ochocientos treinta y cinco), según detalle obrante en Anexos VI a IX de este instrumento.

ARTÍCULO 4º: Ratifícanse con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2.019, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nos 9552715, 9552770, 9553815, 9553883, 9553920, 9553989, 9554044 y 9555413, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1º, 2º y 3º de este instrumento.

ARTÍCULO 5º: Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8.127.

ARTÍCULO 6º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 17/10/2019
OP N°: SA100033182

SALTA, 11 de Octubre de 2019

DECRETO N° 1493

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Exptes. Nos 321-202.935/19, 328-157.061/19 Cpde. 1, 366-216.999/19, 366-216.985/19, 366-217.302/19, 376-212.124/19, 41-213.027/19, 376-204.626/19 Cpde. 2 y 44-117.233/19 Cpde. 1

VISTO los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central, referidos al Ejercicio 2.019, y;

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubro del Ejercicio 2.019;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2.019, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central;

Que asimismo, el artículo 31 de la Ley N° 8.127, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/2019;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, por un importe total de \$139.158.081,59 (Pesos ciento treinta y nueve millones ciento cincuenta y ocho mil ochenta y uno con cincuenta y nueve centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a VI integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, por un importe total de \$14.510.600,00 (Pesos catorce millones quinientos diez mil seiscientos), según detalle obrante en Anexos VII a X de este instrumento.

ARTÍCULO 4°.- Ratifícanse con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2.019, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nos 9562094, 9566575, 9566608, 9567941, 9569999, 9562440, 9570117, 9570558 y 9570601, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2° y 3° de este instrumento.

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

ARTÍCULO 5°.- Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8.127.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 17/10/2019
OP N°: SA100033183

SALTA 11 de Octubre de 2019

DECRETO N° 1494

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N°238-95.007/16 Cpde. 209

VISTO la necesidad de incorporar los mayores ingresos percibidos del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) en el Ejercicio 2.019, y;

CONSIDERANDO:

Que en la ejecución de Recursos por Rubro – Transferencias Corrientes del Sector Público Nacional – Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) surge una mayor recaudación;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2.019, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de erogaciones en la jurisdicción pertinente de la Administración Central;

Que el artículo 7° de la Ley N° 8.127 expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que corresponde aprobarse la incidencia de estos movimientos en el Presupuesto Ejercicio 2.019 de la Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA);

Que deben ratificarse las incorporaciones presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto, con encuadre en lo previsto en el artículo 10 del Decreto N° 172/19;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Incorpórase al Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, el excedente de recursos percibidos en la cuenta del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), por el importe de \$10.267.667,35 (Pesos diez millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y siete con treinta y cinco centavos), originados en asignaciones provenientes del mencionado Sistema, con destino a las Empresas de Transporte Automotor de Pasajeros de carácter urbano e interurbano, según detalle obrante en Anexo I que forma parte del

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

presente decreto.

ARTÍCULO 2°: Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° del presente instrumento, la incorporación de las partidas de gastos de Administración Central, por el importe citado en el mismo, según detalle obrante en Anexo II integrante de este instrumento.

ARTÍCULO 3°: Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley 8.127, la incorporación de las partidas de recursos y gastos, en el Presupuesto Ejercicio 2.019 de la Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA), por un importe total de \$8.738.673,74 (Pesos ocho millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y tres con setenta y cuatro centavos), según detalle obrante en Anexo III del presente decreto.

ARTÍCULO 4°: Ratifícase la incorporación de partida presupuestaria Ejercicio 2.019, con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19, efectuada por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch N° 9545934, que contiene los movimientos presupuestarios previstos en artículos 1° y 2° del presente instrumento.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, la incorporación efectuada por este decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127.

ARTÍCULO 6°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 17/10/2019
OP N°: SA100033184

SALTA, 11 de Octubre de 2019

DECRETO N° 1495

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Exptes. N° 236-187.871/19, y agregados;

VISTO los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central, referidos al Ejercicio 2.019, y;

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubro del Ejercicio 2.019;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2.019, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de la Administración Central;

Que asimismo, el artículo 31 de la Ley N° 8.127, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/2.019;

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Incorporánse al Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, por un importe total de \$67.858.129,18 (Pesos sesenta y siete millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento veintinueve con dieciocho centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1º de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a XII integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3º.- Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, por un importe total de \$8.727.000,00 (Pesos ocho millones setecientos veintisiete mil), según detalle obrante en Anexos XIII a XV de este instrumento.

ARTÍCULO 4º.- Ratifícanse con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2.019, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nos 9534867, 9541960, 9535569, 9545356, 9545444, 9545567, 9545620, 9545688, 9546361, 9546407, 9547284, 9535270, 9535496 y 9544955, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1º, 2º y 3º de este instrumento.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8.127.

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 17/10/2019
OP N°: SA100033185

SALTA, 11 de Octubre de 2019

DECRETO N° 1496

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 11-221.994/19

VISTO la necesidad de incorporar al Presupuesto Ejercicio 2.019, el aporte remitido por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 366/19 de dicho Ministerio, se asigna a la Provincia de Salta la suma de \$1.000.000,00 (Pesos un millón), en concepto de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, para ser afectada como Desequilibrios Financieros – Provincia de Salta –Municipalidad de El Tala;

Que la Contaduría General de la Provincia informa que han ingresado estos fondos al Banco Macro en la Cuenta N° 3-100-0004100040-7- Gobierno de la Provincia de Salta, con fecha 30.08.19;

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Que debe resaltarse que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° inciso d) de la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, los denominados Aportes del Tesoro Nacional, son el resultado de afectar un porcentaje que se detrae de la masa total de los recursos impositivos coparticipables a las provincias;

Que debe procederse a aprobar la incorporación presupuestaria del ingreso percibido, y a disponerse la ampliación del respectivo rubro de gasto, todo ello con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 8.127;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, la suma de \$1.000.000,00 (Pesos un millón), originada en una asignación proveniente del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, según Resolución N° 366/19 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, para ser afectada a Desequilibrios Financieros – Provincia de Salta – Municipalidad de El Tala, en las respectivas cuentas del Clasificador de Recursos por Rubro, ampliándose en igual monto las del Clasificador de Gastos por Objeto, de acuerdo al siguiente detalle:

INCORPORAR A:

TOTAL DE RECURSOS	\$1.000.000,00
009000000000 ADMINISTRACION CENTRAL	\$1.000.000,00
517000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL	\$1.000.000,00
517211 TRANSF. CTES. DEL SPN DE AC	\$1.000.000,00
517211.1005Ap. No Reint. Afec. Espec.	\$1.000.000,00
GASTOS POR OBJETO	\$1.000.000,00
(SEGÚN PLANILLA ANEXO I)	\$1.000.000,00

ARTÍCULO 2°.- La ejecución de los gastos correspondientes a las partidas que por el presente decreto se incorporan, queda supeditada al previo cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24 de la Ley N° 8.127 y a las condiciones particulares que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Ratifícase la incorporación presupuestaria Ejercicio 2.019 efectuada por la Oficina Provincial de Presupuesto, con encuadre a lo dispuesto en artículo 10 del Decreto N° 172/19, Batch N° 9580852 que contiene los movimientos presupuestarios previstos en artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, la incorporación efectuada por el presente decreto, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19 de la Ley N° 8.127.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 17/10/2019
OP N°: SA100033186

SALTA, 11 de Octubre de 2019

DECRETO N° 1497

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 11-209.359/19

VISTO el pedido de refuerzo de partida presupuestaria efectuado por el Tribunal Electoral de la Provincia de Salta para el Ejercicio 2.019, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los próximos comicios, surge la necesidad de ampliar la partida presupuestaria, donde corresponde imputar el gasto que demanda el Proceso Electoral 2.019;

Que el gasto en cuestión debe habilitarse con encuadre a lo previsto en el artículo 8°, inciso b) de la Ley de Contabilidad vigente en nuestra Provincia, que autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar al presupuesto general las partidas de erogaciones que posibiliten el cumplimiento de leyes electorales;

Que debe ratificarse la incorporación presupuestaria efectuada por la Oficina Provincial de Presupuesto, con encuadre a lo previsto en el artículo 10 del Decreto N° 172/19;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase en el marco de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso b) de la Ley de Contabilidad vigente, la incorporación de la partida de gastos en el Presupuesto Ejercicio 2.019, de la Jurisdicción 13 – Poder Judicial, CA: 132001000100 Tribunal Electoral de la Provincia, por un monto de \$28.980.000,- (Pesos veintiocho millones novecientos ochenta mil), conforme al detalle obrante en Anexo I que forma parte de este decreto.

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19, la incorporación de partida presupuestaria Ejercicio 2.019, efectuada por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch N° 9560210, que contiene el movimiento presupuestario previsto en artículo 1° de este instrumento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Legislatura Provincial, la incorporación efectuada por este decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 8°, inciso b) de la Ley de Contabilidad vigente.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 17/10/2019
OP N°: SA100033187

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 9 de Octubre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 967

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO las necesidades de servicio presentadas en la Secretaría General de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Que, en ese sentido, se gestiona la designación del señor Carlos Alberto Saracho como personal transitorio de estamento de apoyo;

Que el personal cuya designación se gestiona no integra la planta permanente y carece de estabilidad, cesando en sus funciones de pleno derecho al año de su designación, o en la fecha en que se produzca el cese del funcionario que la promovió, lo que ocurra primero, conforme a lo dispuesto por los artículos 25 del Decreto N° 1178/1996 y 1° Decreto N° 4122/2008;

Que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría Legal y Técnica, dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, intervinieron en el ámbito de sus competencias;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso 3°, de la Ley N° 8053, y el artículo 1° del Decreto N° 140/2015,

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como personal transitorio de estamento de apoyo de la Secretaría General de la Gobernación, al señor Carlos Alberto Saracho, D.N.I. N° 27.701.474, a partir del 19 de septiembre de 2019, con idéntica remuneración que la establecida en el Decreto N° 26/2012.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputara al Curso de Acción correspondiente de la Jurisdicción 01 – Gobernación, Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 3°.- La presente decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Simón Padrós

Fechas de publicación: 17/10/2019
OP N°: SA100033188

SALTA, 9 de Octubre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 968
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO las necesidades de servicio presentadas en la Secretaría General de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido, se gestiona la designación del señor René Armando Plaza como personal transitorio de estamento de apoyo;

Que el personal cuya designación se gestiona no integra la planta permanente y carece de estabilidad, cesando en sus funciones de pleno derecho al año de su designación, o en la fecha en que se produzca el cese del funcionario que la promovió, lo que ocurra primero, conforme a lo dispuesto por los artículos 25 del Decreto N° 1178/1996 y 1° Decreto N° 4122/2008;

Que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría Legal y Técnica, dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, intervinieron en el ámbito de sus competencias;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso 3°, de la Ley N° 8053, y el artículo 1° del Decreto N° 140/2015,

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.– Designar como personal transitorio de estamento de apoyo de la Secretaría General de la Gobernación, al señor René Armando Plaza, D.N.I. N° 17.088.154, a partir del 19 de septiembre de 2019, con idéntica remuneración que la establecida en el Decreto N° 349/2007.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputara al Curso de Acción correspondiente de la Jurisdicción 01 – Gobernación, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º.– La presente decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Simón Padrós

Fechas de publicación: 17/10/2019
OP N°: SA100033189

ACORDADAS

**CORTE DE JUSTICIA DE SALTA
ACORDADA N° 12.966**

En la ciudad de Salta, a los 10 días del mes de octubre de dos mil diecinueve, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

DIJERON:

Que el día 24/09/2019 ha vencido el plazo fijado por Acordada N° 8369 para la inscripción de aspirantes a Síndicos Concursales.

Que han registrado su inscripción, en tiempo y forma y en condiciones de integrar las listas respectivas, en la **Categoría A:** Distrito Judicial del Centro: 14 estudios de contadores (9 con especialidad en sindicatura concursal y 5 sin ella); Distrito Judicial del Centro – Sede Cafayate: 3 estudios de contadores (1 con especialidad en sindicatura concursal y 2 sin ella); Distrito Judicial Orán: 2 estudios de contadores (sin especialidad en sindicatura concursal); Distrito Judicial Tartagal: 2 estudios de contadores (sin especialidad en sindicatura concursal); Distrito Judicial del Sur – Circunscripción Metán: 2 estudios de contadores (sin especialidad en sindicatura concursal); y Distrito Judicial Sur – Circunscripción Anta: 1 estudio de contadores (sin especialidad en sindicatura concursal). En la **Categoría B:** Distrito Judicial del Centro: 39 contadores públicos (8 con especialidad en sindicatura concursal y 31 sin ella); Distrito Judicial del Centro – Sede Cafayate: 2 contadores públicos (1 con especialidad en sindicatura concursal y 1 sin ella); Distrito Judicial Orán: 1 contador público (sin especialidad en sindicatura concursal); Distrito Judicial Tartagal: 3 contadores públicos (2 con especialidad en sindicatura concursal y 1 sin ella); Distrito Judicial del Sur – Circunscripción Metán: 3 contadores públicos (2 con especialidad en sindicatura concursal y 1 sin ella) y, Distrito Judicial del Sur – Circunscripción Anta: 2 contadores públicos (sin especialidad en sindicatura concursal), respectivamente.

Que el número de inscriptos para el: a) **Distrito Judicial del Centro**, excede el

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

necesario para cubrir la cantidad mínima de 15 (quince) titulares y 10 (diez) suplentes por juzgado, que disponen el art. 253 inc. 2) de la Ley N° 24.522 y el punto I de la Acordada N° 8377 (50 cargos, 53 inscriptos: 14 estudios –9 con especialidad en sindicatura concursal– y 39 contadores públicos –9 con especialidad en sindicatura concursal–); b) **Distrito Judicial del Centro – Sede Cafayate**: Es insuficiente para cubrir la cantidad mínima de 15 (quince) titulares y 10 (diez) suplentes por juzgado (25 cargos, 5 inscriptos: 3 estudios –1 con especialidad en sindicatura concursal– y 2 contadores públicos –1 con especialidad en sindicatura concursal–); c) **Distrito Judicial Orán**: Es insuficiente para cubrir la cantidad mínima de 15 (quince) titulares y 10 (diez) suplentes por juzgado (50 cargos, 3 inscriptos: 2 estudios –sin especialidad en sindicatura concursal– y 1 contador público –sin especialidad en sindicatura concursal–); d) **Distrito Judicial Tartagal**: Es insuficiente para cubrir la cantidad mínima de 15 (quince) titulares y 10 (diez) suplentes por juzgado (25 cargos, 5 inscriptos: 2 estudios –sin especialidad en sindicatura concursal– y 3 contadores públicos –2 con especialidad en sindicatura concursal–); e) **Distrito Judicial del Sur – Circunscripción Metán**: Es insuficiente para cubrir la cantidad mínima de 15 (quince) titulares y 10 (diez) suplentes por juzgado (50 cargos, 5 inscriptos: 2 estudios –sin especialidad en sindicatura concursal– y 3 contadores públicos –2 con especialidad en sindicatura concursal–); y f) **Distrito Judicial del Sur – Circunscripción Anta**: Es insuficiente para cubrir la cantidad mínima de 15 (quince) titulares y 10 (diez) suplentes por juzgado (25 cargos, 3 inscriptos: 1 estudio –sin especialidad en sindicatura concursal– y 2 contadores públicos –sin especialidad en sindicatura concursal–).

Que en consecuencia, corresponde establecer el modo en que se integrarán ambas categorías en las listas de cada juzgado.

Por ello,

ACORDARON:

I.- **DISPONER** que, en atención a la cantidad de estudios y profesionales inscriptos –que surge del detalle de los considerandos de esta Acordada– y el tiempo de duración de los respectivos listados (2019–2023), la nómina de Síndicos Concursales Categorías A y B, tanto titulares como suplentes, estén integradas –por sorteo– en los Distritos Judiciales del Centro, Centro – Sede Cafayate, Orán, Tartagal, del Sur Circunscripción Metán y del Sur Circunscripción Anta, por igual número de estudios y profesionales, por juzgado, salvo el caso en que los inscriptos sean impares; y que automáticamente los titulares de un juzgado pasen a ser suplentes en el otro.

II.- **MANDAR** que el sorteo correspondiente se practique ante la Secretaría de Corte de Actuación, en audiencia pública, el día 15 de octubre del corriente año a las 08:30, asignándose como número de sorteo el que toque al orden de inscripción en los respectivos expedientes. Al realizarse dicho sorteo, quienes cuenten con especialidad en sindicatura concursal tendrán prioridad para integrar la nómina en calidad de titulares.

III.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que certifica.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, Sandra Bonari, JUEZAS – Guillermo Alberto Posadas, Fabián Vittar, Ernesto R. Samsón, Pablo López Viñals, JUECES – Dr. Gerardo J. H. Sosa, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100009071
Fechas de publicación: 17/10/2019

DISPOSICIONES

Salta, 16 de septiembre de 2019.

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

DISPOSICIÓN N° 102/19

Expte. N° 0110255-221753/2019-0

VISTO el artículo 5.º de la Ley N° 8072 y el artículo 5.º pto. A) inc. 3) del Decreto Reglamentario N° 1319/18, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a la citada legislación, la Unidad Central de Contrataciones tiene como función, *centralizar todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del Sistema de Contrataciones en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;*

Que entre las competencias que le son atribuidas, el artículo 5.º, pto. A), inc. 3) del Decreto Reglamentario N° 1319/18 dispone que le corresponde ... *"Velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del Estado y en modo especial, por el respeto a los principios del artículo 9.º de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia y de las prerrogativas, de la Administración en los contratos que celebre en ejercicio de esta prerrogativa, corresponde a la Unidad Central. 7.º) Llevar un banco de datos actualizados, en el que consten los elementos necesarios para evacuar consultas, informes, determinar precios testigos y expedir certificaciones, como asimismo, para realizar los controles que estime pertinentes...";*

Que a fs. 01/24 el Programa Contratistas de Obras Públicas, elevó el listado de los PRECIOS OFICIALES DE LOS INSUMOS LOCALES PARA LA OBRA PÚBLICA, ADICIONALES, PLANILLAS, FLETE CARRETERO Y LISTADO DE FÓRMULAS, correspondientes al mes de JULIO de 2019;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º apartado A) inciso 2) del Decreto N° 1319/18, reglamentario de la Ley N° 8072: *"es competencia de la Unidad Central de Contrataciones: Elaborar, proponer y dictaminar sobre las disposiciones reglamentarias que fueran menester para el cumplimiento de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia, así como dictar las normas y medidas generales que considere necesarias para una adecuada ordenación del sistema, dentro del marco de este reglamento";*

Que a su vez, en el Decreto N° 1170/03 y en su modificatorio N° 3721/14, se fija un Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública y autoriza a la entidad contratante a renegociar los contratos aludidos, siguiendo las pautas establecidas en tal procedimiento y en su artículo 4.º autoriza a esta Unidad Central de Contrataciones a establecer como precios oficiales, los que disponga mensualmente a través de acto administrativo correspondiente;

Que conforme a la citada normativa, resulta necesario aprobar el listado elevado por el citado Programa, que como Anexo forma parte del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:**

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Artículo 1.º) Establecer como PRECIOS OFICIALES DE LOS INSUMOS LOCALES PARA LA OBRA PÚBLICA Y FLETE CARRETERO correspondientes al mes de JULIO de 2019 los que se consignan en el ANEXO I que forma parte de la presente disposición.

Artículo 2.º) Publicar en la página web <http://www.economiasalta.gov.ar/ucc/> los Precios Oficiales detallados en el art. 1.º de la presente Disposición.

Artículo 3.º) Los precios oficiales previstos en el artículo primero, tendrán vigencia mientras dure la situación de emergencia económica establecida en la Ley N° 7125 y sus prórrogas.

Artículo 4.º) Comunicar a las Unidades Operativas de Contrataciones del Estado Provincial y Organismos competentes en la materia, registrar en el libro de Disposiciones, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

Camponovo

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100009070
Fechas de publicación: 17/10/2019
Sin cargo
OP N°: 100075880

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL GNEA N° 02/2019

Planos de Mensura de Zona de Servidumbre Gasoducto del Noreste Argentino – GNEA.

Objeto: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE MENSURA Y CONFECCIÓN DE PLANO DE MENSURA DE LA ZONA DE SERVIDUMBRE DEL GASODUCTO DEL NORESTE ARGENTINO (GNEA) TRONCAL Y SUS RAMALES, SU APROBACIÓN EN DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y REGISTRACIÓN EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN LAS PROVINCIAS DE SALTA, FORMOSA, SANTA FE Y CHACO.

Adquisición del Pliego: Se encuentra disponible para ser consultado y descargado en la página de IEASA www.ieasa.com.ar, sección Licitaciones y Concursos.

Valor del Pliego: Sin costo.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: 1 % del valor del Presupuesto Oficial detallado en el art. 2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Presentación de Ofertas: Hasta el día 29 de octubre de 2019 a las 15:00 horas en las oficinas de IEASA: Avda. del Libertador N° 1.068, piso 3, oficina 301, ciudad autónoma de Buenos Aires, (C1112ABN), República Argentina.

Apertura de Ofertas Sobre 1: El día 29 de octubre de 2019 a las 15:30 horas en las oficinas de IEASA: Avda. del Libertador N° 1.068, piso 3, oficina 301, ciudad autónoma de Buenos Aires, (C1112ABN), República Argentina.

Consultas: Las consultas aludidas podrán ser presentadas de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas en las Oficinas de IEASA, Avda. del Libertador N° 1.068 – piso 2 Mesa de Entrada, ciudad autónoma de Buenos Aires. A nombre de: Gerencia de Abastecimiento hasta 5 días hábiles anteriores de la Recepción de las Ofertas.

Sr. Alejandro Fontan Balestra, VICEPRESIDENTE – Sr. Guillermo Cadirola, GERENTE DE ABASTECIMIENTO

Factura de contado: 0011 – 00000523

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Fechas de publicación: 27/09/2019, 30/09/2019, 01/10/2019, 02/10/2019, 03/10/2019, 04/10/2019, 07/10/2019, 08/10/2019, 09/10/2019, 10/10/2019, 11/10/2019, 15/10/2019, 18/10/2019, 17/10/2019, 16/10/2019

Importe: \$ 7,440.00
OP N°: 100075491

LICITACIONES PÚBLICAS

S.P.C. – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 348/19

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente: N° 0100178-1435/2018-1002.

Destino: Puesto Sanitario El Vencido – El Quebrachal.

Fecha de Apertura: 01/11/2019 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: Sin cargo.

Consulta: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, ala este, Secretaría General de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00000780
Fechas de publicación: 17/10/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100075931

S.P.C. – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 349/19

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente: N° 0100094-103888/2019-0.

Destino: Programa Bromatología.

Fecha de Apertura: 01/11/2019 – **Horas:** 10:30

Precio del Pliego: Pesos doscientos con 00/100 (\$ 200,00).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-0004300337-4 – C.B.U. N° 2850100-6-30000430033747 del Ministerio de Salud Pública.

Consulta: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, ala este, Secretaría General de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00000779
Fechas de publicación: 17/10/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100075930

**A.M.T. – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/19**

Expte. N°: 238–58752/19

Objeto: SOLICITUD DE COMPRA DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA

Organismo: A.M.T.

Adquisición y Costo de Pliegos: Los pliegos no tienen costo y podrán descargarse del portal web de compras de la Provincia de Salta, como archivos adjuntos a la publicación correspondiente.

Lugar de Apertura: Santiago del Estero N° 2.245. Piso 4. Of. 26

Fecha de Apertura: 31/10/2019 a 10:00 horas.

Consultas: comprasamt@amtsalta.gov.ar; alopezgarcia@amtsalta.gov.ar o +5493875315438 0 4270164.

Sr. Raúl Horacio Padovani, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 – 00000759
Fechas de publicación: 17/10/2019, 18/10/2019, 21/10/2019, 22/10/2019, 23/10/2019, 24/10/2019, 25/10/2019, 28/10/2019, 29/10/2019, 30/10/2019
Importe: \$ 1,500.00
OP N°: 100075897

**A.M.T. – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/19**

Expte. N° 238–58687/19

Objeto: COMPRA DE EQUIPOS Y REPUESTOS DE INFORMÁTICA

Organismo: A.M.T.

Adquisición y Costo de Pliegos: Los pliegos no tienen costo y podrán descargarse del portal web de compras de la Provincia de Salta, como archivos adjuntos a la publicación

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

correspondiente.

Lugar de Apertura: Santiago del Estero N° 2.245, piso 4. Of. N° 26

Fecha de Apertura: 31/10/2019 a 11:00 horas.

Consultas: comprasamt@amtsalta.gov.ar - alopezgarcia@amtsalta.gov.ar o +5493875315438 o 4370164.

Sr. Raúl Horacio Padovani, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 – 00000758
Fechas de publicación: 17/10/2019, 18/10/2019, 21/10/2019, 22/10/2019, 23/10/2019, 24/10/2019, 25/10/2019, 28/10/2019, 29/10/2019, 30/10/2019
Importe: \$ 1,500.00
OP N°: 100075896

**S.P.C. – POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 347/19**

Objeto: ADQUISICIÓN DE FILTROS.

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente N°: 0140344-126938/2019-0.

Destino: Policía de Salta.

Fecha de Apertura: 31/10/2019 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 1.500,00 (pesos mil quinientos con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, depositados en cuenta de Banco Macro N° 3-100-0008000096-3 – C.B.U. N° 2850100-6-3000080000963-1 –C.U.I.T. N° 30-99928465-1 del organismo destinatario.

Consulta: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, ala este, Secretaría General de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00000775
Fechas de publicación: 17/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075883

**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2019**

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Para la Adquisición de: INDUMENTARIA TEMPORADA PRIMAVERA VERANO PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 2.850.000,00 (pesos dos millones ochocientos cincuenta mil).

Exptes.: N° 0110033-115258-2019-0 y Agreg. N° 0110033-240668/2019-0.

Apertura: 30 de octubre de 2019 a **Horas:** 11:00.

Lugar de Apertura: Consejo Técnico de la D.V.S. – España N° 721 – (4.400) Salta – Tel. (0387) 431-0826 y líneas Rotat. – Fax (0387) 432-1410.

Precio del Pliego: \$ 2.800,00 (pesos dos mil ochocientos).

Consulta y Venta de Pliegos: En el Dpto. Contable Financiero de la Dirección de Vialidad de Salta, en horario de 07:30 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día 29-10-2019, inclusive.

Disposición N° 4/04 U.C.C.: Inscripción previa obligatoria en el Registro General de Contratistas de la Unidad Central de Contrataciones.

Sr. Carlos Alfredo Iriarte, JEFE (I) DE DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO – Lic. Paula Saravia Toledo, TESORERA

Factura de contado: 0011 – 00000747
Fechas de publicación: 17/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075877

ADJUDICACIONES SIMPLES

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 10/19 – ADJUDICACIÓN

Solicitud de: Compra semestral para Toner y Drum.

Expte. N° 238-58714/2019.

Resolución N° 448/19.

La Autoridad Metropolitana de Transporte por Resolución N° 443/19, ha dispuesto: **Artículo 1.º)** APROBAR por Adjudicación Simple con encuadre en el art. 14 de la Ley N° 8072, reglamentado por el art. 16 del Dec. N° 1319; la compra de los toners correspondientes a los renglones 1, 4, 11 y 14 a NRA de Marcelo Vicente Pastrana, C.U.I.T. N° 20-24799001-2, por la suma total de \$ 4.792,00 (pesos cuatro mil setecientos noventa y dos con 00.100) de acuerdo a oferta de fs. 17/26 y cuadro comparativo de fs. 28. **Artículo 2.º)** DISPONER que se proceda a la contratación directa, en los términos del art. 14, segundo párrafo de la Ley N° 8072 y Res. N° 114, art. 3 de la Secretaría de Procedimiento de Contrataciones: para la adquisición del apartado DRUM renglones 1, 2, 3, 4, 5, y para el apartado TONER, renglones 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 10, 12, 15, conforme al detalle del ANEXO de fs. 10/11.

Sr. Raúl Horacio Padovani, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 – 00000760
Fechas de publicación: 17/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075898

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE SALTA
ADJUDICACIÓN SIMPLE – ART. 14 LEY N° 8072
EXPTE. ADM. N° 3618/19

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley N° 8072 el Expte. que se detalla a continuación:

Expte. Adm. N° 3618/19: CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE INCENDIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS INMUEBLES PROPIOS Y ALQUILADOS DEL PODER JUDICIAL. Fecha de Apertura: El 25/10/2019. **Horas:** 10:30. **Por Informes, Entrega de Condiciones y Lugar de Apertura:** Dirección de Administración – Área Contrataciones – Avda. Bolivia N° 4.671, 2.° piso, Of. 3018. **Consultas de Condiciones:** Página Web: www.justiciasalta.gov.ar.

C.P.N. Liliana Corona, ENCARGADA DE CONTRATACIONES

Factura de contado: 0013 – 00000127
Fechas de publicación: 17/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014094

PODER JUDICIAL DE SALTA
ADJUDICACIÓN SIMPLE – ART. 14 LEY N° 8072
EXPTE. ADM. N° 3632/19

PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE VIDRIOS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL Y ANEXO.

El Poder Judicial de Salta, llama a cotización de precios, con la modalidad prevista en el art. 14 de la ley N° 8072, para el día 25/10/19, a horas 10:00 o día hábil siguiente, si éste fuere declarado inhábil, para la provisión y colocación de vidrios en el Edificio Principal y Anexo.

Por Informes, Entrega de Condiciones y Lugar de Apertura: Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4.671, 2.° piso, Of. 3005. **Consultas de Condiciones:** Página Web: www.justiciasalta.gov.ar.

C.P.N. Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS

Factura de contado: 0013 – 00000126
Fechas de publicación: 17/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400014093

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.SAYSA. S.A.
CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i
EXPTE. N° 20216/19 – ADJUDICACIÓN

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Objeto: Adquisición Electro bomba y servicio de cambio de equipo Pozo N° 01 BIS Ballivián.

Expte. N° 20216/19.

Destino: Loc. Ballivián – Salta.

Fecha de Contratación: 10/10/2019.

Proveedor: ING. RAMÓN RUSSO.

Importe: \$ 51.012,87 sin I.V.A.

Proveedor: HUAICO PERFORACIONES DE VILLAGRAN, JORGE AGUSTIN

Importe: \$ 119.800,00 más I.V.A.

En el marco de la Ley N° 8072. se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Sr. Nicolas Ruda, COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00000776

Fechas de publicación: 17/10/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100075884

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA
CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 01/2019

Para la Adquisición de: SERVICIO DE INTEGRA DE 5 MB POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO PARA LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 114.000,00 (pesos ciento catorce mil con 00/100).

Exptes.: N° 0110033-5037/2019-0.

Apertura: 24 de octubre de 2019 a **Horas:** 09:00.

Lugar de Apertura: Consejo Técnico de la D.V.S. – España N° 721 – (4.400) Salta – Tel. (0387) 431-0826 y líneas Rotat. – Fax (0387) 432-1410.

Lugar de Entrega de Ofertas: Mesa de Entrada de la D.V.S. – España N° 721- (4.400).

Precio del Pliego: Sin cargo.

Consulta y Adquisición de Pliegos: En el portal de la provincia www.compras.salta.gov.ar y en Div. Compras y Patrimonio de la Dirección de Vialidad de Salta.

Consultas de Especificaciones Técnicas: Dpto. Mantenimiento Vial de la Dirección de Vialidad de Salta, en horario de 07:30 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día 23-10-2019, inclusive.

Sr. Carlos Alfredo Iriarte, JEFE (I) DE DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO – Lic. Paula Saravia Toledo, TESORERA

Factura de contado: 0011 – 00000747

Fechas de publicación: 17/10/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100075878

POLICÍA DE SALTA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 176/19 – ADJUDICACIÓN

Expte. N°: 44-229064/2019-0.

Adquisición: 01 volante motor bimasa o volante de masa dual.

Destino: Móvil Interno 1.852 perteneciente al Parque Automotor.

Razones de Emergencia que Originaron la Contratación: Compra para la realización de servicios de mantenimiento. Dada la naturaleza del servicio de seguridad pública y atención de emergencias con peligro de vida que presta la Policía de Salta, como función esencial de este organismo del Estado. Por Expte. N° 344-139875/19-0 se tramita licitación para adquirir repuestos varios para los móviles policiales. La presente también se fundamenta en la falta de aplicabilidad de la nueva ley a la programación de compras aprobadas en el período anterior – presupuesto 2019.

Instrumento Legal: Resolución de Jefatura de Policía N° 41.000/19.

Proveedor Adjudicado: TECNO FREN S.A.

Importe: \$ 40.200,00.

Crio. C.P.N. Jesus A. Tolaba, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 – 00000743

Fechas de publicación: 17/10/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100075871

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-238379/18

Horacio David González Garbal y otros, en su carácter de copropietarios del inmueble derivado catastro N° 12.049, Dpto. Rosario de Lerma, tiene solicitada división de agua pública de la matrícula de origen N° 6010, suministro N° 316, de Rosario de Lerma para irrigación de 3,9996 ha con carácter permanente con una dotación de 2,09 lts./seg. y una concesión de 5 ha de ejercicio eventual con un caudal de 2,62 lts./seg, ambas con aguas a derivar del río Corralito, margen izquierda mediante toma comunera.

Conforme a las previsiones de los arts. 46, 47, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, 1.º piso de esta ciudad de Salta.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 04 de octubre de 2019.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO – Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00000679

Fechas de publicación: 10/10/2019, 11/10/2019, 15/10/2019, 16/10/2019, 17/10/2019

Importe: \$ 750.00

OP N°: 100075743

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–30704/15

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, se determinó la Comisión Técnica que determinará la línea de ribera en ambas márgenes del río Lesser, integrando dicha comisión los Sres. geólogo Jorge Genaro Torres, el Ing. Julio César Zamora y el Ing. Oscar Saavedra. Se establece la zona a determinar la línea de ribera sobre ambas márgenes del Lesser, en la zona del catastro N° 2981, fracción B 8, Dpto. La Caldera, como lugar donde la Comisión Técnica realizará dicha determinación de línea de ribera, aplicando el método geológico-geomorfológico. Decreto N° 1989/02, reglamentación del art. 126 del Código de Aguas, Anexo I. Los propietarios ribereños no podrán realizar ningún trabajo que implique la modificación actual de las márgenes en la zona objeto de la presente determinación.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Los terceros interesados podrán en el término de 15 días hábiles administrativos contados desde el día de la última publicación, presentar toda información, estudios, planos o cualquier otro dato que sirva u oriente a la misma en la determinación de la línea de ribera, debiendo presentar los mismos ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4.650, piso 1.º de esta ciudad.

Salta, 10 de octubre de 2019.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO – Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00000734
Fechas de publicación: 16/10/2019, 17/10/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 100075850

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TOLAR GRANDE, La Poma - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Judicial

EDICTOS DE MINAS

COLORADA VI – EXPTE. N° 23.136

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto N° 456/97) que: Ramón Nuñez, en Expte. N° 23.136, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminado de plomo, plata y cobre, ubicado en el departamento La Poma, distrito Cobres, la mina se denominará Colorada VI, las coordenadas del Punto de Manifestación de Descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss – Krüger de Pertenencias Posgar/94

Y	X
3465580.27	7393074.95
3470340.83	7393074.95
3470340.80	7391041.40
3470340.83	7390041.40
3469902.25	7390041.40
3469902.25	7388623.58
3467766.76	7388623.58
3467766.76	7385732.24
3465580.27	7385732.20

P.M.D.: $Y = 3468463,6 - X = 7389889,89$. Superficie solicitada: 2.689 ha 1070 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.

Publicar por tres veces en el espacio de quince (15) días.

Salta, 08 de octubre de 2019.

Dra. G. Vanessa Liverato, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000762

Fechas de publicación: 17/10/2019, 23/10/2019, 31/10/2019

Importe: \$ 450.00

OP N°: 100075900

TRAS LA PEÑA – EXPTE. N° 18.710

La Dra. Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 73 del CPM, Ley N° 7141/01, que Marcos Sebastián Achával ha solicitado la publicación de la renovación de concesión de la cantera de áridos denominada Tras la Peña, que tramita en el Expte. N° 18.710, ubicada en el departamento Rosario de Lerma, lugar Río Toro, descripta en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Gauss Küger

Y: 3532486.94 X: 7247905.65

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Y: 3532419.35 X: 7247708.24
Y: 3532294.11 X: 7247755.08
Y: 3532314.07 X: 7247936.87
Y: 3532273.62 X: 7248114.03

4 hectáreas 520 M2. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.
Publicar 3 veces en el espacio de 15 días hábiles.
Secretaría, 27 de septiembre de 2019.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000625
Fechas de publicación: 08/10/2019, 17/10/2019, 29/10/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 100075667

SENTENCIAS

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA I – TARTAGAL

Rene Alfredo Salvatierra – Causa JUI – 80822/19

... en fecha 28 de agosto de 2019... FALLA: I) **CONDENANDO** a **RENE ALFREDO SALVATIERRA**, ser argentino, D.N.I. N° 40.516.363, hijo de Roberto Higinio y de Sabina Ruiz, nacido el 23/5/1997 en Tartagal (Salta), soltero, albañil, domiciliado en calle Chacabuco y Algarrobo del B° Belgrano, Tartagal, sin enfermedades, con consumo de marihuana, con estudios primarios incompletos, sin enfermedades, sin antecedentes condenatorios, a la pena de **3 (TRES) AÑOS Y 4 (CUATRO) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA Y COSTAS LEGALES** por resultar material y penalmente responsable del delito de **ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMAS** en grado de coautor, en grado de tentativa, en los términos de los arts. 166, inc. 2.°, primer supuesto, 12, 19 inc. 3.°, 40, 41, 42 y 45, todos del C. Penal. Ordenando que una vez firme la presente, sea alojado en la Alcaldía N° 2 de esta ciudad para luego ser trasladado a la Unidad Carcelaria local, según disponibilidad de cupos. II°).- **ORDENANDO** que por Secretaría, una vez firme el presente, se confeccione el correspondiente cómputo de pena (art. 502 C.P.P.)- III°).- **DISPONIENDO** el decomiso de los elementos secuestrados, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 7838. IV°).- **FIJANDO** Audiencia para el día 05 de septiembre del Cte. año, a horas 12:45 para dar lectura a los fundamentos que con este Veredicto integrarán la Sentencia... Fdo.: Dra. SANDRA MABEL SANCHEZ – Jueza (I) del Tribunal de Juicio – Sala I – Ante Mí: Dr. Juan Pablo Dominguez Villa – Secretario.
Tartagal, 01 de octubre de 2019.

Dr. Juan Pablo Dominguez Villa, SECRETARIO – Dra. Azucena M. Vasquez

Recibo sin cargo: 100009069
Fechas de publicación: 17/10/2019
Sin cargo
OP N°: 100075874

SUCESORIOS

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

VISTOS...CONSIDERANDO... RESUELVO: I) DECLARAR la APERTURA del Juicio Sucesorio de **CIRILA VÍCTOR**, D.N.I. N° 6.066.996, fallecida el día 15/04/16. CITAR por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. II) DAR intervención a la Fiscalía de Estado y notificar la presente a la Sra. Fiscal Civil. III) NOTIFICAR en su caso, a los herederos que se hubieren denunciado y que tuvieren domicilio conocido en el país. IV) MANDAR se copie, registre y notifique. Firmado: Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri – Juez; Dra. Natalia Campoy – Secretaria. Asimismo, se hace saber que el letrado Juan Carlos Párraga –M.P. N° 2251– se encuentra facultado para el diligenciamiento del presente.
San Ramón de la Nueva Orán, 20 de setiembre de 2019.

Dra. Natalia A. Campoy, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000764
Fechas de publicación: 17/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075902

El doctor Jose Gabriel Chiban, Juez en lo Civil y Comercial 3.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **CATAN, SONIA DORIS S/SUCESORIO – EXPTE. N° 657.742/19**, cita por edictos, que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial, a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de la señora Catan, Sonia Doris, D.N.I. N° 6.343.167; ya sea como herederos/herederas o acreedores/ acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezca a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
Salta, 10 de setiembre de 2019.

Dra. Daniela Inés Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000754
Fechas de publicación: 17/10/2019, 18/10/2019, 21/10/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 100075892

El Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, 8.ª Nominación a cargo de la Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza; Secretaria de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **ALICIA ALVAREZ ONOFRE POR SUCESIÓN – EXPEDIENTE N° 668758/19**, ha dictado la siguiente resolución: Salta, 17 de setiembre de 2019. Declarar abierto el juicio sucesorio de Alicia Alvarez Onofre, de conformidad a lo dispuesto por el art. 2340 del C.C.C. y citar por edictos que se publicarán por 1 (un) día en el Boletín Oficial, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Salta, 09 de octubre de 2019.

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000744
Fechas de publicación: 17/10/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075872

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de Primera Nominación, doctor Pablo Muiños, Secretaria doctora Constanza Martinez Sosa, en los autos caratulados: **MENDEZ, JORGE FEDERICO BENJAMÍN S/SUCESORIO – EXPTE. N° 609889/17**, mediante edicto que será publicado por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial, en un diario de circulación de alcance nacional de la República Argentina y en un diario de circulación de alcance nacional de la República Oriental del Uruguay, cita a todos los que se consideren socios o titulares de derechos sobre acciones societarias de las siguientes sociedades: Haendel S.A., Wolsing S.A., Volseing S.A., JFM Mendez y Cía. S.A., Sofia S.A., Ediciones Florencia S.A., Consultoría Salta S.A., Radiodifu– Soara Benjamín S.A., Financiera Sergay S.A. y Bishop S.A., para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.

Salta, 09 de octubre de 2019.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000730
Fechas de publicación: 16/10/2019, 17/10/2019, 18/10/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 100075847

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial 8.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **LOPEZ, ERMELINDA – SUCESORIO – EXPTE. N° 416.345/12**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva. Fdo. Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza; Dra. Soledad Fiorillo, Secretaria.

Salta, 20 de setiembre de 2019.

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000727
Fechas de publicación: 15/10/2019, 16/10/2019, 17/10/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 100075843

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

La doctora Griselda Beatriz Nieto, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría del doctor Marcelo Alvarado, en los autos caratulados: Sucesorio: **AVILA NOEMI LILIANA – EXPTE. N° 45.625/17**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 (tres) días.

Fdo.: Dr. Marcelo Alvarado, Secretario.

Tartagal, 29 de agosto de 2019.

Dra. Ivana Barroso, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009064

Fechas de publicación: 15/10/2019, 16/10/2019, 17/10/2019

Sin cargo

OP N°: 100075805

El Dr. Tomás Mendez Curutchet, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Beatriz Galindez, en los autos caratulados: **PEREYRA, OLGA GRACIELA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 667.566/19**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos/as o acreedores/as, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Salta, 11 de octubre de 2019.

Dra. Maria Beatriz Galindez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000125

Fechas de publicación: 17/10/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 400014092

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 7.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: **ARANCIBIA, MODESTO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 3343/97**, cita por edictos que se publicarán por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial (art. 723 C.P.C.C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 07 de octubre de 2019.

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Recibo sin cargo: 400001884
Fechas de publicación: 17/10/2019, 18/10/2019, 21/10/2019
Sin cargo
OP N°: 400014091

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela Ines Quiroga, en los autos caratulados: **RIOS EVARISTO S/SUCESORIO – EXPEDIENTE N° 668.828/19**, cita y ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Dra. Daniela Ines Quiroga, Secretaria.
Salta, 26 de septiembre de 2019.

Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00000115
Fechas de publicación: 16/10/2019, 17/10/2019, 18/10/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 400014079

REMATES JUDICIALES

POR MARCELO F. OLIVARES – JUICIO EXPTE. N° FSA 4091/18

Fiat Punto ELX 1.4.

Viernes 18 de octubre de 2019, a horas 17:00. En el salón del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Salta, sito en calle España N° 955 de esta ciudad de Salta – Remataré: Con la Base de \$ 80.000, en el estado visto que se encuentra y funcionando, un automotor dominio: GYO 774, marca: Fiat, modelo: Punto ELX 1.4, año 2008 – motor marca: Fiat, número motor: 310A20117880631 – Chasis Marca: Fiat – número chasis: 9BD11832281012602 – tipo: Sedan 5 Ptas. Forma de pago: 100 % de contado en dinero en efectivo, en el Acto de Remate, contra entrega del bien, más Sellado – D.G.R.: 1,25 % y Honorarios del martillero: 10 %, todos a cargo del comprador y en el mismo Acto. Ordena el Sr. Juez Federal de Salta N° 2, Miguel A. Medina, Secretaría Tributaria a cargo de la Dra. María Martha Ruiz, en los autos caratulados: MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL C/LARREA JAVIER ALEJANDRO S/EJEC. FISCAL – EXPTE. N° FSA 4091/18. Edictos por dos (2) días en Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial. Nota: El remate se llevará a cabo, aunque el día fijado sea declarado inhábil. Se deja constancia de las deudas de Municipalidad de Salta \$ 3.433,03. Informes: Martillero Olivares F. Marcelo. (I.V.A. Monotr.) – Tel. 154100583.
Salta, 2 de octubre de 2019.

Dra. María Marta Ruiz, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000750
Fechas de publicación: 17/10/2019, 18/10/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 100075881

POR MIGUEL ÁNGEL CHOQUI – JUICIO EXPTE. N° 636.860/18

Judicial Sin Base – Una Pick-up Doble Cabina Mca. Volkswagen Amarok 2.0L TDI 180 CV 4x4 411 Modelo Año 2012 – Un Automóvil Tipo Rural Mca. Renault Megane II G. Tour DCI Luxe Modelo Año 2008.

El día viernes 18 de octubre de 2019, a horas 18:30, en calle España N° 955 – (Sede del Colegio de Martilleros de Salta). Remataré, Sin base al Contado Efectivo y al mejor postor con 0,6 % Sellado de Acta D.G.R. y el 10 % en concepto de Honorarios. Una camioneta Mca. Volkswagen, modelo Amarok 2.0L TDI – HIHLINE 180 CV 4X4 modelo año 2012, dominio LWZ-578, motor N° CSH017995. Chasis N° 8AWDB42H1DA010096, montada sobre cuatro ruedas radiales en regular estado, posee radio-estereo de fábrica, una marca en el capot, el vehículo es de color gris oscuro. Un automóvil tipo familiar Mca. Renault Megane II G. Tour DCI Luxe Rural 5 puertas. Dominio HOV-695. Motor N° K9KF728D249300. Chasis N° 93YKM02359J056466, montado sobre cuatro ruedas en regular estado, no posee auxilio ni gato ni llave de ruedas, no tiene alfombras, asientos en regular estado, tiene un raspón color azul en el guardabarros trasero derecho, falta una puntera de la manija delantera izquierda. Los bienes son subastados en el estado visto en que se encuentran y podrán ser revisados antes de la subasta. Ordena Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos, 3.ª Nominación, Dra. Lucía Brandán Valy – Jueza, Secretaría de la Dra. Laura Pinsault, en juicio seguido C/CASTILLA, GUILLERMO ALEJANDRO S/EJECUTIVO – EXPTE. N° 636.860/18. Edictos por 3 (tres) días en Boletín Oficial y diario de mayor circulación. La subasta no se suspende aunque el día sea declarado Inhábil. Informes en Expte. o al Mart. Miguel Ángel Choqui. (I.V.A. – Resp. Monot). España N° 955. Cel.- 154033142.

Miguel Ángel Choqui, MARTILLERO – Mat. 128

Factura de contado: 0011 – 00000746
Fechas de publicación: 17/10/2019, 18/10/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 100075876

POR EDGARDO JAVIER MORENO – JUICIO EXPTE. N° 38.920/16

Subasta Judicial Automotor Nissan – Pick up – Doble Cabina 4x4 Diesel 3.2 año 99.
El 18/10/2019 horas 17:30 en calle España N° 955: Por Orden de la Sra. Jueza del Juzgado 1.ª Inst. del Trabajo N° 2. Dra. Alejandra Ines Salim, Jueza – Secretaría Dra. Lucia R. Jimenez, en los autos caratulados: **ORMACHEA, JUAN CARLOS C/ENRIQUE LLAYA E HIJO S.A. S/EJECUCIÓN DE SENTENCIA – EXPTE. N° 38.920/16. Remataré** s/Base, y dinero de contado con entrega inmediata y en el estado visto que se encuentra: Un automóvil dominio DBR 935, marca: Nissan, modelo: Doble Cabina AX 4x4 Diesel 3.2, marca de motor: Nissan, número de motor: QD32070647, marca de chasis: Nissan, número de chasis: JN1CJUD9BD2270007604, el mismos pueden ser revisado el día de la subasta a partir de las 10:00 de la mañana hasta la hora del remate en la playa de España esquina 25 de Mayo donde será exhibido. El actor no se responsabiliza por evicción. El mismo posee deuda

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

municipal (patentes) \$ 33.646,25. Condición de venta: Dinero de Contado con entrega inmediata, sellado D.G.R. el 1,25 %, comisión 10 %, todo a cargo del comprador y en el mismo acto bajo pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuar la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso la responsabilidades (art. 597 del C.P.C.C). Edictos en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial por dos días – Informe: Edgardo Javier Moreno, martillero judicial. Tel 0387-5771313 – Salta.– (C.U.I.T. 20-23953676-0).

Dra. Lucia F. Jimenez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000119
Fechas de publicación: 16/10/2019, 17/10/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 400014084

POR EDGARDO JAVIER MORENO – JUICIO EXPTE. N° 613.834/17

Subasta Judicial: Inmueble Sup s/m 14.400 M2, Parque Industrial, Manzana 3, sección f, lote 11 departamento General Güemes, provincia de Salta – 100 % – Base \$ 230.342.– El día 17 de octubre de 2019 a horas 18:00 en calle España N° 955, (Colegio de Martilleros), remataré con la base de \$ 230.342. el 100 % del inmueble con todo lo plantado y adherido al suelo identificado con matrícula catastral 11.953, sección F, manzana 3, parcela 11. Extensiones: Superficie S/M 14.400 M2, Descripción: Se encuentra cercado parcialmente con alambre rombo la entrada tiene dos portones corredizo, una oficina de guarda con piso de cerámico, una construcción en la que hay 4 oficinas, una sala de reuniones. El piso es de cerámico y el techo de chapa, un amplio galpón parabólico en la que hay cuatro cámaras de frío, el piso de cerámico, baño con vestidor, dos oficinas para A.F.I.P. y para SENASA, con baño y piso de cerámico. Servicios públicos: agua corriente, luz eléctrica, cloaca, gas natural, 1 teléfono. Condición de venta 30 %, del precio, a cuenta del mismo, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuar la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso la responsabilidades art. 597 de la ley; comisión 5 %, el 1,25 % sell. D.G.R. todo a cargo del comprador, saldo a los 5 días aprobada la subasta. El impuesto a la venta del inmueble art.7 Ley N° 23.905 no esta incluido en el precio y se abonará antes de inscribir la subasta. El I.V.A. correspondiente a la comisión del martillero esta a cargo del comprador al margen del precio de la venta debiéndose acreditar su pago la presentar planilla de gastos pertinente.– Ordena: LA DRA. SANDRA COINTE – JUEZA, EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE PROCESO EJECUTIVOS 4.ª NOMINACIÓN: AUTOS CARATULADOS LAROCCA SALTA NEUMÁTICOS S.A. / NORTH COOL S.A. POR MEDIDA CAUTELA – Expte. N° 613.834/17. Edictos en Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Por 3 días. Información Cel. 155771313 Salta/Capital. CUTI. 20.23953676-0. Edgardo Javier Moreno, martillero.

Edgardo Javier Moreno, MARTILLERO PÚBLICO – M.P. 76

Factura de contado: 0013 – 00000118
Fechas de publicación: 16/10/2019, 17/10/2019
Importe: \$ 640.00
OP N°: 400014083

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

POR RUBÉN C. D. CACHARANI – JUICIO EXPTE. N° 632.448/18

El 18/10/19 a 18:30 horas en Olavarría N° 93 Cdad., remataré c/base de \$ 880,72 (2/3 ptes. v.f.) dinero de Ctdo. el inmueble propiedad de la demandada identificado con matrícula N° 44.084 – Secc. R – Mzna. N° 28 – Parc. N° 3 del dpto. Capital, ubicado en calle Bonari N° 1.522 (entre el N° 1.512 y N° 1.538) con salida a Av. Contreras s/N° a 16 mts. aproximadamente de la intersección de calle Avellaneda y Av. Contreras hacia el oeste (terreno baldío) de V.ª Palacios de la Cdad. de Salta. Medidas: Fte. 10,00 m; Fdo. 30,00 m. Límites: N: Calle sin nombre; S: Calle sin nombre; E: lote N° 12 y O: lote N° 10, todo según cédula parcelaria obrante en autos. El inmueble cuenta con una medida de 10 mts. aproximadamente sobre Av. Contreras con escombros y tiene en la parte de la vereda 1 mts. aproximadamente de alto, lateralmente cerrado con tapia de los vecinos de cada lado, con salida hacia calle Danilo Bonari N° 1.522 entre 1.512 y 1.538 dejando constancia que de lado de calle Bonari, se encuentra cerrado precariamente con chapas, con malezas, piso de tierra, cubierto de malezas en todo el terreno de una altura de 2 a 3 mts. aproximadamente. Servicios: No posee servicios conectados. Estado de Ocupación: Terreno baldío libre de ocupantes, según Acta de constatación obrante en autos. Forma de Pago: Señal del 30 % del precio de compra en el acto del remate y el saldo (70 %) dentro de los 5 días de aprobada la subasta. El Impuesto a la Venta del bien (inmueble) según el art. 7 de la Ley N° 23.905 no se encuentra incluido en el precio y se abonará al inscribirse la transferencia. Comisión 5 % con más el 1,25 % sellado D.G.R. todo a cargo del comprador. Ordena Sra. Jueza de 1.ª Inst. Civ. y Com. de Proc. Ejec. 3.ª Nom. Dra. Lucía Brandán Valy – Secretaría N° 2 en juicio C/RUIZ CARLOS A. Y OTROS S/PREPARACIÓN VÍA EJECUTIVA – EMBARGO PREVENTIVO – EXPTE. N° 632.448/18.– Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario de circulación comercial. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Informes en Expte. o al martillero público R.C.D.C. (I.V.A. Monotrib.) – Cel. 154-414211.

Rubén C. D. Cacharani, MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO – M.P. 22

Factura de contado: 0013 – 00000114
Fechas de publicación: 16/10/2019, 17/10/2019, 18/10/2019
Importe: \$ 960.00
OP N°: 400014078

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia de Primera Nominación, Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, provincia de Salta, a cargo de la Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri, Jueza, Secretaría de la Dra. Natalia A. Campoy, en los autos caratulados: **STRACHAN IAN HAMILTON VS. RUIZ OVEJERO BLANCA MARÍA DEL TRÁNSITO, RUIZ OVEJERO DORA, RUIZ OVEJERO EMMA, RUIZ OVEJERO CARLOS OSCAR Y/O SUS SUCESORES S/ADQUISICIÓN DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN – EXPTE. N° 1379/11**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 146 del C.P.C.C., cita a los demandados Ruiz Ovejero Blanca María de Tránsito, Ruiz Ovejero Dora, Ruiz Ovejero Emma, a los herederos del Sr. Ruiz Ovejero Carlos Oscar: Lilia Ruiz Ovejero y Carlos Roberto Ruiz Ovejero; y a los herederos de Ana María Solimano Ruiz Ovejero; por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, y en cualquier diario de mayor circulación de alcance nacional, para que

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

en el término de diez días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes (art. 343 del C.P.C.C.).
San Ramón de la Nueva Orán, 03 de abril de 2019.

Dra. Natalia A. Campoy, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000128
Fechas de publicación: 17/10/2019, 18/10/2019, 21/10/2019, 22/10/2019, 23/10/2019, 24/10/2019, 25/10/2019, 28/10/2019, 29/10/2019, 30/10/2019
Importe: \$ 1,500.00
OP N°: 400014095

El Dr. Tomas Méndez Curutchet, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1.ª Nominación, en los autos caratulados: **CENTRO VECINAL VILLA MARIA ESTHER C/LOPEZ DE PREMOLI, MARIA ESTHER S/SUMARIO: ADQUISICION DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN – EXPTE. N° 216.312/08**, cita a los herederos de la Sra. Maria Esther Lopez de Premoli a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente.

Salta, 23 de septiembre de 2019.

Dra. Maria Beatriz Galindez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000103
Fechas de publicación: 15/10/2019, 16/10/2019, 17/10/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 400014066

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de L.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez en los autos caratulados: **MOVSOVICH, ELÍAS EDGARDO –CONCURSO PREVENTIVO (PEQUEÑO) – EXPTE. N° 622.279/18**, hace saber que en fecha 8 de octubre de 2019 se decretó la QUIEBRA INDIRECTA del Sr. Elías Edgardo Movsovich, D.N.I. N° 11.064.720, con domicilio real en República de Siria N° 746, domicilio comercial en calle Mar de Japón, manzana 273 A, lote I, B° Scalabrini Ortiz, y domicilio procesal en avenida Reyes Católicos N° 1.330 (Posto 20 – Local 26), todos de esta ciudad. **SEÑALA** la continuación en sus funciones del síndico C.P.N. Alejandro David Levín, quien deberá **FIJAR** días y horas de atención para recibir pedidos de verificación. Se hace saber que una vez fijados los mismos se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación del Informe Individual e Informe General. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquél, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (artículo 88, inc. 3.º y 4.º de la L.C.Q.) y la **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

ineficaces (art. 88, inc. 5.º de la L.C.Q.).
Secretaría, 08 de octubre de 2019.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000771
Fechas de publicación: 15/10/2019, 16/10/2019, 17/10/2019, 18/10/2019, 21/10/2019
Importe: \$ 905.00
OP N°: 100075842

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **CADENAS, GUSTAVO JORGE ENRIQUE – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 681709/19**, hace saber que en fecha 08 de octubre de 2019 se decretó la Quiebra Directa del Sr. Gustavo Jorge Enrique Cadenas, D.N.I. N° 30.801.792, C.U.I.L. N° 20-30801792-4, con domicilio real en calle Avda. Felipe Várela N° 1.375, barrio Norte Grande y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. **Se ha fijado el día 21 de octubre de 2019 a horas 08:30** para que tenga lugar el **sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B)**. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes aquel así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3.º y 4.º L.C.Q.). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5.º L.C.Q.).
Secretaría, 08 de octubre de 2019.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000770
Fechas de publicación: 15/10/2019, 16/10/2019, 17/10/2019, 18/10/2019, 21/10/2019
Importe: \$ 1,010.00
OP N°: 100075840

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez en los autos caratulados: **GUANTAY, RAMONA – CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 617.814/18**, hace saber que en fecha 8 de octubre de 2019 se decretó la **QUIEBRA INDIRECTA** de la **Sra. Ramona Guantay, D.N.I. N° 14.488.141**, con domicilio real en calle La Rioja N° 1.416, Villa Chartas y domicilio procesal en calle Necochea N° 273, ambos de ésta ciudad. **SEÑALA** la continuación en sus funciones de la C.P.N. María Estela Arzelán, quien deberá **FIJAR** días y horas de atención para recibir pedidos de verificación. Se hace saber que una vez fijados los mismos se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación del Informe

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Individual e Informe General. **INTIMAR** a la fallida y a terceros, para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (artículo 88, inc. 3° y 4° de la L.C.Q.) y la **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88, inc. 5.° de la L.C.Q.).
Secretaría, 08 de octubre de 2019.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000769

Fechas de publicación: 15/10/2019, 16/10/2019, 17/10/2019, 18/10/2019, 21/10/2019

Importe: \$ 800.00

OP N°: 100075836

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **PONCE DE LEÓN, CARLOS MARCELO – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 681.713/19**, hace saber que en fecha 19 de septiembre de 2019 se decretó la Quiebra Directa del Sr. Carlos Marcelo Ponce de León, D.N.I. N° 13.701.653, C.U.I.L. N° 20-13701653-3, con domicilio real en calle Ayacucho N° 725, barrio 25 de Mayo y domicilio procesal en calle Necochea N° 619, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 04 de octubre de 2019 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Federico Eduardo Galup Haischt, D.N.I. N° 25.885.081, matrícula N° 2139, con domicilio real en calle Caseros N° 2.232 y domicilio procesal en calle Los Mandarinos N° 384, de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:30 a 19:30 horas, en el citado domicilio procesal. Igualmente **se ha fijado el día 26 de noviembre de 2019** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). **El día 10 de febrero de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 26 de marzo de 2020 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 L.C.Q.).
Secretaría, 04 de octubre de 2019.

Dra. Maria Candelaria Zenteno, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000759

Fechas de publicación: 11/10/2019, 15/10/2019, 16/10/2019, 17/10/2019, 18/10/2019

Importe: \$ 1,170.00

OP N°: 100075784

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, de la 4.ª Nominación de Rosario, sito en Balcarce N° 1.651 de Rosario (Santa Fe), en autos caratulados: **CEREALES DEL SUR S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO – C.U.I.T. N° 21-02920321-8**, comunica por cinco días que por Resolución N° 1807 de fecha 29/08/2019 se declaró abierto el Concurso Preventivo de Cereales del Sur S.A., C.U.I.T. N° 30-71123536-8, con domicilio en calle San Lorenzo N°

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

1.716, piso 1, Of. 3 de esta ciudad de Rosario. Asimismo, mediante Resolución N° 1943 de fecha 11/09/2019 se dispuso fijar el día 16 de octubre de 2019 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos, cumplimentando con Resolución General de A.F.I.P. N° 830/00, ante Sindicatura Concursal Estudio Diedic, Ortiz y Kuchen, con domicilio en Alsina N° 1.927 de la ciudad de Rosario, cuyos días y horarios de atención son de lunes a viernes de 12:00 a 20:00 horas. El informe individual del Síndico deberá presentarse el 19/12/2019 y el general el 26/03/2020. Se designa el día 12/08/2020 a las 11:30 como fecha de celebración de audiencia informativa en sede del tribunal. Y el día 19/08/2020 como fecha de finalización del período de exclusividad.

Dra. Daniela A. Jaime, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000687
Fechas de publicación: 10/10/2019, 11/10/2019, 15/10/2019, 16/10/2019, 17/10/2019
Importe: \$ 815.00
OP N°: 100075768

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Soria Víctor Raúl, Juez a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 2.ª Nominación del Distrito Judicial Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente, en los autos caratulados: **TEJERINA, CLEMENTE C/ROMERO, ROSA DEL CARMEN S/DIVORCIO UNILATERAL – EXPTE. N° 656839/19**, cita por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y otro diario comercial a la Sra. Romero, Rosa Carmen, L.C. N° 6.163.525, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.
Salta, 09 de octubre de 2019.

Dra. Ana Cristina Vicente, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000745
Fechas de publicación: 17/10/2019, 18/10/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 100075873

La Dra. Sandra Cointte, Jueza Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 4.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Laura Huber (I), en los autos caratulados: **VALLE FÉRTIL S.A. VS. GARCIA, VANINA ELIZABETH, S/PREPARA VÍA EJECUTIVA – EMBARGO PREVENTIVO – EXPEDIENTE N° 630.686/18**, ha dispuesto citar por edictos a la Sra. Vanina Elizabeth García, (D.N.I. N° 23.597.059), para que comparezca a reconocer o desconocer la firma en el instrumento que se le atribuye, bajo apercibimiento de que si no compareciere o no contestare categóricamente, se tendrá por reconocido el instrumento (art. 536 del C.P.C.C.). Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de la ciudad de Salta.
Salta, 04 de octubre de 2019.

Dra. Ana Laura Huber, SECRETARIA (I)

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Factura de contado: 0013 – 00000129
Fechas de publicación: 17/10/2019, 18/10/2019, 21/10/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 400014096

El Sr. Juez del Juzgado en lo Civil de Personas y Familia de Primera Instancia de Sexta Nominación del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, Dr. Daniel Juan Canavoso, Secretaría de la Dra. María del Pilar Coronel, en autos caratulados: **SAMANIEGO PEÑALBA, MARIA DEL MILAGRO POR CAMBIO DE NOMBRE – EXPTE. N° 657.614/19**, cita y emplaza a todos los terceros interesados en el presente proceso a fin de que eventualmente puedan formular oposición al cambio de nombre solicitado, dentro de los quince días contados a partir de la última publicación del presente (cfr. art. 70 del C.C. y C.). Publíquese una vez por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial de la provincia.

Salta, 05 de abril de 2019.

Dra. María del Pilar Coronel, SECRETARIA ADJUNTA

Factura de contado: 0004 – 00001003
Fechas de publicación: 17/09/2019, 17/10/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 400013911

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



DIQUE CABRA CORRAL, Moldes - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

THUNDER S.A.S.U.

Por instrumento privado, de fecha 10 de septiembre de 2019 y adenda de fecha 09 de octubre de 2019, se constituyó la sociedad por acciones simplificada unipersonal denominada THUNDER S.A.S.U., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en manzana N° 319 B, casa N° 17, B° San Benito, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socia: Marcela Delicia Martínez, D.N.I. N° 24.138.369, C.U.I.L. N° 27-24138369-0, de nacionalidad argentina, nacida el 28 de septiembre de 1974, profesión comerciante, estado civil casada con Daniel Alfredo Guzmán, con domicilio en manzana N° 319 B, casa N° 17, B° San Benito, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: Realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Servicio de transporte nacional e internacional por medios terrestres, aéreos, marítimos o fluviales de: A) Cargas en general de cualquier tipo; containers, mercaderías, productos alimenticios, materias primas y elaboradas, semillas, cereales, hacienda de todo tipo, ganado, combustibles sólidos o líquidos, gas envasado, automotores, maquinarias, motovehículos, caudales, bienes muebles. B) Carga, descarga, distribución, almacenamiento, depósito y embalaje de todo tipo de bienes muebles y los mencionados en el ítem A. C) Servicio nacional e internacional de fletes. D) Servicio de logística comercial. E) Comprar, vender, importar y exportar: Todo tipo de vehículos y sus autopartes, accesorios y repuestos, mercaderías y bienes muebles en general. F) Emitir y negociar guías y cartas de porte, warrants y certificaciones de fletamiento. G) Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos del exterior o del país ya sea en el exterior o en el país. Por último y para cumplimiento de sus fines se podrá realizar accesoriamente y sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos que se relacionen con el objeto y que las leyes vigentes autoricen.

Capital: \$ 32.000, dividido por 32.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas en su totalidad por Marcela Delicia Martínez. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: La administración y representación estará a cargo de una o más personas humanas, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administradora titular Marcela Delicia Martínez, D.N.I. N° 24.138.369, constituyendo domicilio especial en manzana N° 319 B, casa N° 17, B° San Benito, de la ciudad de Salta, provincia de Salta. Y administradora suplente Celia Céspedes Reyes, D.N.I. N° 92.527.677, constituyendo domicilio especial en manzana N° 319 B, casa N° 17, B° San Benito, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de agosto.

En fecha 15/10/2019 AUTORIZO Edicto.

Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00000763

AG.MAR S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 07/10/2019, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada AG.MAR S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Los Mandarinos N° 333, barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta.

Socios: Victor Manuel Aguilar, D.N.I. N° 20.399.585, C.U.I.T. N° 20-20399585-8, de nacionalidad argentino, nacido el 20/12/1968, profesión administrador agropecuario, estado civil casado en primeras nupcias con Eddie Maribel Martínez D.N.I. N° 17.905.451, con domicilio en la calle 20 de Febrero N° 585, de la localidad de Pichanal, provincia de Salta. Eddie Maribel Martínez, D.N.I. N° 17.905.451, C.U.I.L. N° 27-17905451-0, de nacionalidad argentina, nacida el 09/01/1966, profesión comerciante, estado civil casada en primeras nupcias con Victor Manuel Aguilar, D.N.I. N° 20.399.585, con domicilio en la calle 20 de Febrero N° 585, de la localidad de Pichanal, provincia de Salta. Victor Antonio Aguilar, D.N.I. N° 37.747.332, C.U.I.L. N° 23-37747332-9, de nacionalidad argentino, nacido el 18/07/1994, profesión técnico en producción, estado civil soltero, con domicilio en la calle 20 de Febrero N° 585, de la localidad de Pichanal, provincia de Salta. Ana Lucia Aguilar, D.N.I. N° 38.649.932, C.U.I.L. N° 27-38649932-8, de nacionalidad argentina, nacida el 03/08/1995, profesión comerciante, estado civil soltera, con domicilio en la calle 20 de Febrero N° 585, de la localidad de Pichanal, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 60 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Agropecuaria: Mediante la explotación en todas sus manifestaciones y formas, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutihortícolas. Forestales, en inmuebles de propiedad de la sociedad o de terceras personas; se incluye la prestación de servicios de agricultura y ganadería y los desmontes para sí o para terceros. Industriales: Mediante la extracción/transformación, producción, elaboración, clasificación e industrialización de los productos de las actividades agropecuarias y ganaderas descriptas. Comerciales: Mediante la comercialización en todas sus etapas, compra, venta, permuta, almacenaje, representación, distribución, consignación, transporte, importación, exportación de productos y subproductos derivados de las actividades agropecuarias indicadas precedentemente incluyéndose también la comercialización de fertilizantes, agroquímicos y demás insumos agrícolas, maquinarias y herramientas relacionadas con el agro.

Capital: \$ 200.000.00, dividido en 200.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por (a) Victor Manuel Aguilar, suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Eddie Maribel Martínez, suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (c) Victor Antonio Aguilar, suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (d) Ana Lucia Aguilar, suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** Administrador titular: Victor Manuel Aguilar, D.N.I. N° 20.399.585, constituyendo domicilio especial en calle Los Mandarinos N° 333, barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina. Administrador suplente: Eddie Maribel Martínez, D.N.I. N° 17.905.451, constituyendo domicilio especial en calle Los Mandarinos N° 333, barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio.

En fecha 11/10/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00000756

Fechas de publicación: 17/10/2019

Importe: \$ 530.00

OP N°: 100075894

ASAMBLEAS COMERCIALES

LUIS GÜEMES S.A.

Se convoca a los Sres. Accionistas a la **Asamblea General Ordinaria**, en segundo llamado que se realizará el día lunes 04 de noviembre de 2019 a horas 12:00 en el local de la sociedad, calle Adolfo Güemes N° 287 de la ciudad de Salta, Capital, para considerar el siguiente,

Orden del Día:

- 1.- Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 234 inc. L de la ley N° 19550 y sus modificaciones, correspondiente al ejercicio económico N° 48 cerrado el 31 de Agosto de 2018, y aprobación de la gestión del Directorio.
- 2.- Designación de Directores Titulares y Suplentes.
- 3.- Elección de Síndico Titular y Suplente.
- 4.- Consideración y aprobación de la retribución de Directores y Síndicos.
- 5.- Elección de dos accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea Ordinaria.

Ricardo Molina, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00000753

Fechas de publicación: 17/10/2019, 18/10/2019

Importe: \$ 220.00

OP N°: 100075891

LUIS GÜEMES S.A.

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Se convoca a los Sres. Accionistas a la **Asamblea General Ordinaria**, en segundo llamado que se realizará el día lunes 04 de noviembre de 2019 a horas 12:00 en el local de la sociedad, calle Adolfo Güemes N° 287 de la ciudad de Salta, Capital, para considerar el siguiente,

Orden del Día:

- 1.- Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 234 inc. L de la ley N° 19550 y sus modificaciones, correspondiente al ejercicio económico N° 48 cerrado el 31 de Agosto de 2018, y aprobación de la gestión del Directorio.
- 2.- Designación de Directores Titulares y Suplentes.
- 3.- Elección de Síndico Titular y Suplente.
- 4.- Consideración y aprobación de la retribución de Directores y Síndicos.
- 5.- Elección de dos accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea Ordinaria.

Ricardo Molina, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00000752
Fechas de publicación: 17/10/2019, 18/10/2019
Importe: \$ 220.00
OP N°: 100075888

ORTIZ S.A.

Convócase a **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria** de accionistas de Ortiz S.A., para el día jueves 31 de octubre de 2019, a horas 10:00 en primera convocatoria y a horas 11:00 en segunda convocatoria, en la sede social ubicada en Florida N° 711, ciudad de Salta, Pcia. de Salta, para tratar el siguiente:

Orden del Día:

- 1.- Designación de dos socios para firmar el Acta.
- 2.- Informe detallado de la situación de la sociedad desde el 2015 a la fecha.
- 3.- Consideración de los Estados Contables correspondientes a los Ejercicios Económicos cerrados el 30/06/2014, 30/06/2015, 30/06/2016, 30/06/2017, 30/06/2018 y 30/06/2019.
- 4.- Consideración de la gestión del presidente.
- 5.- Información sobre notificaciones de cesiones de acciones, modificaciones en la participación y composición accionaria.
- 6.- Renuncia y elección de nuevas autoridades.
- 7.- Autorización al Directorio a pagar deudas mediante la venta de bienes y desmembramiento de tierras.
- 8.- Asunción de deudas y personal.
- 9.- Autorizaciones.

Sr. Juan Manuel Ortiz, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00000699
Fechas de publicación: 11/10/2019, 15/10/2019, 16/10/2019, 17/10/2019, 18/10/2019
Importe: \$ 550.00
OP N°: 100075785

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



SECADO DE PIMIENTOS, Cafayate - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección General

ASAMBLEAS CIVILES

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CASA DE LA COMUNIDAD – VAQUEROS

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados, Casa de la Comunidad, convoca a los asociados, a la **Asamblea General Ordinaria** para el día 08 de noviembre 2019, a las 16:00 horas, en nuestra institución, sita en calle los Crespones N° 96 de la localidad de Vaqueros, Pcia. de Salta, para considerar el siguiente,

Orden del Día:

1. Lectura y consideración del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior.
2. Lectura y consideración de la Memoria correspondiente a los Ejercicios Económicos finalizados el 31 de diciembre de 2018.
3. Lectura y consideración de Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Cuadros, Inventarios, Anexos e Informes del Órgano de Fiscalización, correspondientes a los Ejercicios Económicos, finalizados el 31 de diciembre de 2018.

Nota: Pasada una hora de la fijada, se dará comienzo, con el número de socios presentes, tomándose como válidas las decisiones que se adopten.

Sra. Maria Teresa Dufau, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00000780

Fechas de publicación: 17/10/2019

Importe: \$ 200.00

OP N°: 100075944

IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL MOVIMIENTO INTERNACIONAL REGIÓN MISIONAL – ARGENTINA NORTE

Convocatoria Oficial de la novena **Asamblea Ordinaria** de nuestra institución, a realizarse el día sábado 23 de noviembre del corriente, a horas 9:00, en el salón Auditorio de PA.RE.S., sito en Rivadavia N° 453 de la ciudad de Salta; donde consideraremos los siguientes puntos,

- ◆ Consideración para su aprobación de la Memoria:
 - Informe de actividades del presidente.
 - Informe de actividades del secretario.
- ◆ Consideración para su aprobación del Informe de las Actividades Económicas, Tesorería.
 - Balance General.
 - Inventario.
 - Cuadro de Gastos y Recursos
 - Cuadro de diezmo de diezmo por Presbiterio.
 - Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- ◆ Informe del Departamento de Misiones y Evangelismo.
 - Informe de las ofrendas misioneras por Presbiterio
- ◆ Elección de los siguientes miembros del Comité Ejecutivo y La Comisión Revisora de Cuentas.
 - Vicepresidente (por el período de dos años).
 - Secretario (por el período de dos años).
 - Director de Misiones y Evangelismo (por el período de dos años).

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

- Dos revisores de cuentas (por el período de un año).

Rev. Oscar Daniel Quipildior, PRESIDENTE – Rev. Luis Elías Romano, SECRETARIO – Pr. Cesar Luis Lopez, TESORERO

Factura de contado: 0011 – 00000751
Fechas de publicación: 17/10/2019, 18/10/2019
Importe: \$ 160.00
OP N°: 100075885

COOPERADORA POLICIAL REGIONAL CENTRO ÁREA CAPITAL

La Cooperadora Policial Regional Centro, Área Capital, convoca a **Asamblea General Ordinaria**, a realizarse el día 06 de noviembre del corriente año, a horas 20:00, en la sede social de esta entidad, calle Gral. Güemes N° 425 – 2.º piso de esta ciudad. Se dará tratamiento al siguiente,

Orden del Día:

1. Designación de autoridades para presidir la Asamblea: Presidente y secretario.
2. Lectura y propuesta de aprobación del Acta anterior.
3. Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Balance correspondiente al período 2018 e Informe del Órgano de Fiscalización.
4. Designación de (02) socios para firmar el Acta.

Nota: Transcurridos 60 minutos de la hora fijada en la convocatoria y sin obtenerse quórum, se sesionará con los socios presentes de conformidad al art. 37 del Estatuto Social.

Sr. Antonio Atenor, PRESIDENTE – Sr. Ernesto Lachs, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00000748
Fechas de publicación: 17/10/2019
Importe: \$ 80.00
OP N°: 100075879

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.603 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2019

LA VELOZ DEL NORTE S.A.
FE DE ERRATAS / SECCIÓN COMERCIAL – AVISO.
O.P. N° 100075638 –
• **Página N° 71**

DONDE DICE:

Síndico Suplente: Jorge Luis Yares.

DEBE DECIR:

Síndico Suplente: José Luis Yaryez.

En fecha 16/10/2019 AUTORIZO Edicto.

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00000779
Fechas de publicación: 17/10/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100075943

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 1.581.016,00
Recaudación del día: 16/10/2019	\$ 5.260,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.586.276,00

Fechas de publicación: 17/10/2019
Sin cargo
OP N°: 100075947

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 293.930,00
Recaudación del día: 16/10/2019	\$ 1.620,00
Total recaudado a la fecha	\$ 295.550,00

Fechas de publicación: 17/10/2019
Sin cargo
OP N°: 400014106

Edición N° 20.606 – Salta, jueves 17 de octubre de 2019

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Dirección y Administración: Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta

Tel/Fax: (0387) 4214780

Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Oficina de Servicios - Ciudad Judicial: Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”

Ley N° 4337

ARTÍCULO 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.